ASPIDH

ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO

Restricción de derechos y violencia estructural contra personas LGBTIQ+ en El Salvador (2023–2025)

Junio 2026

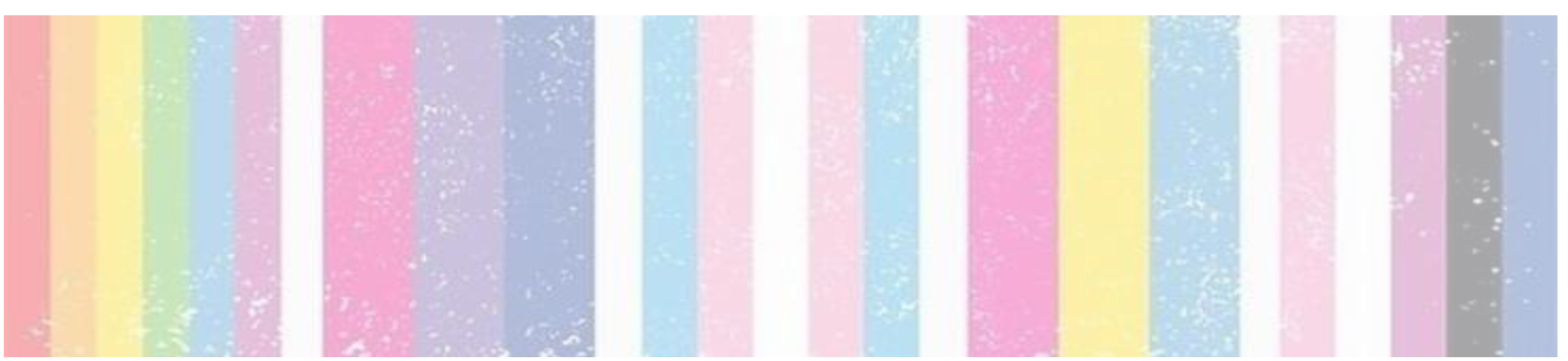
ASPIDH
ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO

DERECHOS DE AUTOR Y DISTRIBUCIÓN

Copyright© 2026. Los puntos de vista descritos en este documento pertenecen expresamente a la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH) responsable del informe "Restricción de derechos y violencia estructural contra personas LGBTIQ+ en El Salvador (2023-2025)". El contenido de esta publicación puede ser reproducido para capacitaciones, clases u otros fines no comerciales, siempre y cuando ASPIDH sea debidamente citado. También está permitida su distribución o vinculación desde su página de internet, siempre y cuando sean citadas como fuente las instituciones arriba mencionadas. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida con fines comerciales sin autorización expresa de los detentores de los derechos de autor.

RESPONSABILIDADES

Aunque se ha hecho todo lo posible para garantizar la exactitud y fiabilidad de la información contenida en esta publicación, las organizaciones anteriormente mencionadas no garantizan ni asumen responsabilidad legal alguna derivada de los posibles errores en la información reportada o sobre cualquier uso de esta publicación.



RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe documenta y analiza los hechos victimizantes cometidos contra personas LGBTIQ+ en El Salvador entre enero de 2023 y diciembre de 2025, a partir de la sistematización de 922 casos registrados por la Asociación Solidaria para Impulsar el Desarrollo Humano (ASPIDH), en el marco de la plataforma del Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC), de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), complementados con datos primarios de encuestas de la Plataforma de Datos Abiertos de ASPIDH financiada por Hivos (Instituto Humanista para la Cooperación) y la Arcus Foundation, cuya base de datos puede ser utilizada libremente y revisión del marco normativo nacional e internacional aplicable.

El período analizado se caracteriza por la prolongación ininterrumpida del régimen de excepción, la concentración del poder estatal y el debilitamiento progresivo del espacio cívico, condiciones que han incidido directamente en el incremento y la normalización de la violencia contra poblaciones históricamente vulnerabilizadas. Para las personas LGBTIQ+, este contexto se tradujo además en retrocesos institucionales concretos: desmantelamiento de unidades de diversidad en ministerios clave, eliminación de contenidos sobre género en educación y salud, y asfixia financiera de organizaciones de la sociedad civil mediante la Ley de Agentes Extranjeros (2025).

Los datos presentados en este informe evidencian una escalada sostenida a lo largo del período, con 2024 como punto de quiebre: la discriminación concentra 454 casos acumulados, aproximadamente dos tercios del total, y opera como eje estructural desde el cual escalan otras formas de violencia. Le siguen las amenazas (154 casos) y el acoso (102 casos), que configuran un entorno de hostigamiento constante como antesala de agresiones físicas y sexuales.

Territorialmente, el 78% de los hechos ocurrió en zonas urbanas, con San Salvador como epicentro (468 casos acumulados), seguido de San Miguel y Santa Ana. La baja incidencia rural no refleja menor violencia sino subregistro estructural. En cuanto a los espacios de ocurrencia, la vía pública concentra el mayor número de casos, seguida del domicilio y el lugar de trabajo, evidenciando que la violencia atraviesa el ámbito público y el privado.

El perfil de mayor riesgo identificado corresponde a personas de 26 a 35 años (39% del total), vinculadas principalmente al trabajo informal (41% de los casos), con educación media completa, en contextos urbanos. La precariedad económica emerge como un factor estructural de vulnerabilidad, no como variable secundaria.

Uno de los hallazgos más críticos del informe es el colapso del acceso a la justicia: de los 922 casos registrados, únicamente 58 derivaron en una denuncia formal, y la respuesta institucional es prácticamente inexistente, nula en 2025. Agrava este escenario que aproximadamente el 30% de los hechos involucra a agentes estatales, particularmente cuerpos de seguridad (CAM, Policía, Fuerzas Armadas), lo que posiciona al Estado no solo como garante fallido sino, en una proporción significativa de casos, como actor activo de la violencia.

Estos resultados demuestran que la violencia contra las personas LGBTIQ+ en El Salvador constituye un fenómeno estructural e impune, sostenido por la debilidad institucional, la exclusión económica y la normalización social de la discriminación. El informe concluye con recomendaciones estratégicas dirigidas al Estado salvadoreño en materia de fortalecimiento normativo e institucional, seguridad y justicia, inclusión socioeconómica, educación y generación de datos oficiales desagregados.

ÍNDICE

ÍNDICE 4

INTRODUCCIÓN 6

OBJETIVOS DEL DOCUMENTO 7

OBJETIVO GENERAL 7

OBJETIVOS ESPECÍFICOS 7

METODOLOGÍA 8

OBTENCIÓN DE DATOS: 8

ANÁLISIS DE DATOS 8

MARCO JURÍDICO APLICABLE: 8

1. CONTEXTO NACIONAL 2023-2025 9

1.1 DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y DEL ESPACIO CÍVICO 9

- RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN 9
- CONCENTRACIÓN DE PODER 10
- CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO 10

1.2 RETROCESOS INSTITUCIONALES PARA LA POBLACIÓN LGBTIQ+ 11

- DESMANTELAMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS 11
- PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA 11
- BLOQUEO AL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD 12
- IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN SOBRE PERSONAS LGBTIQ+ 12

2. TIPOLOGÍA DE HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA PERSONAS LGBTIQ+ REGISTRADOS ENTRE 2023-2025 13

3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE HECHOS VICTIMIZANTES (2023-2025) 15

3.1 DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES (2023–2025) 15

3.2 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE HECHOS VICTIMIZANTES 15

3.2.1 ZONA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES 18

3.2.2 LUGAR DE OCURRENCIA (ESPACIOS DE RIESGO) DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES 19

3.3 DATOS DEMOGRÁFICOS 20

3.3.1 EDAD DE POBLACIÓN VICTIMIZADA 20

3.3.2 OCUPACIÓN DE POBLACIÓN VICTIMIZADA 22

3.3.3 ESCOLARIDAD DE POBLACIÓN VICTIMIZADA 23
3.4 DENUNCIA (ACCESO A LA JUSTICIA) 24
3.5 AUTORES DE LOS HECHOS 25
4. DERECHOS HUMANOS AFECTADOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO 28
4.1 DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS 29
4.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE 30
4.3 JURISPRUDENCIA RELEVANTE 31
4.4 JURISPRUDENCIA NACIONAL 32
4.5 DERECHO INTERNACIONAL 33
4.5.1. INSTRUMENTOS GENERALES 34
4.5.2. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS PARA POBLACIÓN LGBTIQ+ 36
5. HALLAZGOS Y DESAFÍOS 38
6. RECOMENDACIONES 41
ANEXOS 42
ANEXO A 42
ÍNDICE DE FIGURAS 44

INTRODUCCIÓN

Entre 2023 y 2025, las personas LGBTIQ+ en El Salvador enfrentaron una doble presión: la que proviene de una sociedad que no ha resuelto sus patrones estructurales de discriminación y violencia, y la que deriva de un Estado que, lejos de mitigarlos, los profundizó mediante la concentración del poder, la prolongación del régimen de excepción y el desmantelamiento progresivo de las políticas públicas inclusivas que existían. Este informe parte de esa realidad para formular una pregunta concreta: ¿cómo se manifiestan los patrones de violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+ en El Salvador durante el período 2023-2025?

Para responderla, el documento se estructura en seis secciones. La primera sitúa el análisis en su contexto político e institucional, sin el cual los datos estadísticos no pueden leerse correctamente. La segunda presenta la tipología de los once hechos victimizantes identificados. La tercera, el núcleo del informe, desarrolla el análisis estadístico comparado de los 922 casos documentados, examinando su distribución territorial, los espacios de ocurrencia, el perfil demográfico de las víctimas, los niveles de denuncia y los autores de los hechos. La cuarta vincula esos hallazgos con los derechos humanos afectados y las obligaciones del Estado salvadoreño, tanto en el plano interno como internacional. Las secciones quinta y sexta presentan los hallazgos principales, los desafíos identificados y las recomendaciones estratégicas.

El abordaje normativo no busca ser exhaustivo. Su propósito es evidenciar la brecha entre el reconocimiento formal de derechos y su implementación efectiva, una brecha que, como muestran los datos, tiene consecuencias reales y medibles sobre la vida de las personas LGBTIQ+.

Este informe se concibe como un documento de consulta para evaluar las posibles mejoras de la atención en las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.

OBJETIVOS DEL DOCUMENTO

OBJETIVO GENERAL

Analizar y visibilizar los hechos victimizantes cometidos contra personas LGBTIQ+ en El Salvador durante el período 2023–2025, a partir de evidencia empírica, con el fin de identificar patrones estructurales de violencia y discriminación, evaluar la respuesta estatal y contribuir a la formulación de recomendaciones orientadas a fortalecer la protección, garantía y exigibilidad de los derechos humanos de esta población.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. **Documentar y caracterizar** los hechos victimizantes registrados contra personas LGBTIQ+ entre 2023 y 2025, identificando su tipología, magnitud, evolución temporal y distribución territorial.
2. **Identificar la participación de distintos actores en la perpetración de la violencia**, incluyendo agentes estatales, particulares y círculos cercanos, con el fin de dimensionar responsabilidades y dinámicas de poder implicadas.
3. **Contrastar la situación documentada con el marco jurídico nacional e internacional**, evaluando el grado de cumplimiento de las obligaciones del Estado salvadoreño en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQ+.
4. **Visibilizar los retrocesos institucionales y normativos** durante el período analizado, así como sus impactos en la capacidad del Estado para prevenir, atender y sancionar la violencia y la discriminación.
5. **Formular recomendaciones estratégicas**, dirigidas tanto al Estado salvadoreño como a organizaciones de la sociedad civil, orientadas a prevenir la violencia, reducir la impunidad, fortalecer políticas públicas inclusivas y garantizar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos humanos de la población LGBTIQ+.

Para cumplir con los objetivos de este informe esta fue la metodología que se llevó a cabo y a partir de la cual se obtuvo la información necesaria para responder a la pregunta ¿Cómo se manifiestan los patrones de violencia y discriminación contra las personas LGBTIQ+ en El Salvador durante el período 2023–2025?

METODOLOGÍA

OBTENCIÓN DE DATOS:

Para la elaboración del presente informe se utilizaron como fuentes principales los datos recopilados por ASPIDH desde 2023 hasta 2025, los cuales han sido plasmados en informes regionales desarrollados en el marco de la plataforma CeDoSTALC de la Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), organización de la cual ASPIDH forma parte desde el año 2010. Estos informes constituyen un insumo central para el seguimiento y documentación de hechos de violencia y vulneración de derechos humanos contra personas LGBTIQ+ en El Salvador, a partir de registros sistemáticos y estandarizados a nivel regional.

De manera complementaria, se incorporó información proveniente de la Plataforma de Datos Abiertos de ASPIDH. Esta base de datos se nutre de encuestas aplicadas a personas de la diversidad sexual en El Salvador, lo que permite contar con evidencia empírica primaria sobre las experiencias de discriminación, violencia y exclusión estructural que enfrenta esta población, fortaleciendo así la validez y consistencia del análisis.

ANÁLISIS DE DATOS:

El informe adopta un enfoque metodológico mixto, de carácter cualitativo y cuantitativo, dentro de un diseño descriptivo-analítico. A través de este enfoque se integran el análisis documental, el procesamiento y sistematización de datos estadísticos, así como la interpretación de patrones y tendencias en los hechos victimizantes reportados, lo que permite una comprensión integral de la magnitud, características y persistencia de la vulneración de derechos humanos contra la población LGBTIQ+ en el país.

MARCO JURÍDICO APLICABLE:

Adicionalmente, el informe se complementa con una exposición general de los cuerpos normativos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las personas LGBTIQ+, incluyendo instrumentos jurídicos vinculantes, estándares del sistema interamericano y universal, así como disposiciones vigentes del ordenamiento jurídico interno; esto con el objeto de definir las obligaciones del Estado y fijar estándares de evaluación, permitiendo así contrastar la realidad con lo que el derecho exige.

1. CONTEXTO NACIONAL 2023-2025

Entre 2023 y 2025, El Salvador atravesó un período de transformaciones profundas en su institucionalidad democrática y en la gestión de la seguridad pública, caracterizado por una marcada concentración del poder estatal, la prolongación de un régimen de excepción y el debilitamiento progresivo de los mecanismos de control y rendición de cuentas. Este escenario generó tensiones estructurales entre las políticas de seguridad impulsadas por el Estado y el respeto efectivo de los derechos humanos, particularmente para los sectores históricamente excluidos y en situación de mayor vulnerabilidad.

Para la población LGBTIQ+, este contexto representó no solo la persistencia de patrones estructurales de discriminación y violencia, sino también un retroceso en garantías previamente conquistadas y una profundización de la invisibilización institucional. Organizaciones de la sociedad civil y mecanismos internacionales de derechos humanos han señalado que, durante este período, las demandas y necesidades específicas de esta población fueron progresivamente desplazadas de la agenda pública, en un entorno político cada vez más restrictivo hacia la diversidad, la disidencia y el enfoque de derechos humanos[1].

1.1 DEBILITAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO Y DEL ESPACIO CÍVICO

- ### RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Desde marzo de 2022, el gobierno de El Salvador ha mantenido un régimen de excepción[2] prorrogado de manera ininterrumpida durante todo el período analizado. Sus efectos documentados incluyen más de 90,080[3] detenciones hasta 2025, muchas sin vínculos verificables con pandillas, audiencias masivas con limitaciones al derecho de defensa, y denuncias de torturas, malos tratos y muertes bajo custodia estatal[4]. Amnistía

[1] Human Right Watch: "Informe Mundial 2024: El Salvador 2024". Disponible en: https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/el-salvador

[2] Régimen de excepción: es una medida especial que el Estado puede utilizar en situaciones consideradas de emergencia. Durante ese período puede restringir temporalmente algunas garantías constitucionales que normalmente protegen a las personas. En El Salvador esta figura está regulada en el artículo 29 de la Constitución de la República.
Constitución de la República de El Salvador, artículo 29 (Sección Segunda, "Régimen de Excepción"):
"En casos de guerra, invasión del territorio, rebelión, sedición, catástrofe, epidemia u otra calamidad general, o de graves perturbaciones del orden público, podrán suspenderse las garantías establecidas en los artículos 5, 6 inciso primero, 7 inciso primero y 24 de esta Constitución, excepto cuando se trate de reuniones o asociaciones con fines religiosos, culturales, económicos o deportivos. Tal suspensión podrá afectar la totalidad o parte del territorio de la República, y se hará por medio de decreto del Órgano Legislativo o del Órgano Ejecutivo, en su caso.
También podrán suspenderse las garantías contenidas en los Arts. 12 inciso segundo y 13 inciso segundo de esta Constitución, cuando así lo acuerde el Órgano Legislativo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los Diputados electos; no excediendo la detención administrativa de quince días."

[3] Asamblea Legislativa de la República de El Salvador: "Diputados extienden régimen de excepción para garantizar seguridad al iniciar 2026". Disponible en: https://www.asamblea.gob.sv/node/13831

[4] Amnistía Internacional: "El Salvador 2025". Disponible en: https://www.amnesty.org/es/location/americas/central-america-and-the-caribbean/el-salvador/report-el-salvador/

Internacional y *Human Rights Watch* (HRW)[5] han señalado el deterioro sostenido del sistema de justicia y la ausencia de investigación efectiva de los abusos cometidos por fuerzas de seguridad.

- **CONCENTRACIÓN DE PODER**

El período estuvo marcado por reformas legales (Constitución y normas secundarias) que debilitaron los contrapesos democráticos, dentro de estas se pueden mencionar: la reducción de la Asamblea Legislativa de 84 a 60 diputados y la mayoría calificada del partido oficial que facilitaron la concentración de decisiones, la modificación del mecanismo de reforma constitucional para permitir cambios en una sola legislatura, lo que permitió reforma constitucional para habilitar la reelección presidencial indefinida[6], y la reducción de 262 a 44 municipios[7], centralizando la administración territorial.

- **CIERRE DEL ESPACIO CÍVICO**

La aprobación de la Ley de Agentes Extranjeros (2025)[8], que impone un gravamen del 30% a donaciones del exterior y obliga a las organizaciones a registrarse bajo criterios ambiguos, ha sido denunciada por HRW, Amnistía Internacional, la CIDH y OHCHR como un instrumento de asfixia financiera[9], hostigamiento[10] y exilio forzado de periodistas[11], jueces[12] de derechos humanos, y el rechazo sistemático a visitas de mecanismos especiales de la ONU: el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, la Relatoría sobre Derechos de los Migrantes (solicitud pendiente desde 2020) y la Relatoría sobre Independencia de Magistrados y Abogados mantienen solicitudes sin respuesta[13] durante todo el período. La CIDH tampoco pudo concretar una visita *in loco* hasta 2024.

[5] Human Rights Watch: "Informe Mundial 2025; El Salvador Eventos de 2024". Disponible en: https://www.hrw.org/es/world-report/2025/country-chapters/el-salvador

[6] BBC News Mundo: "El Congreso de El Salvador aprueba una controvertida reforma constitucional que permite la reelección presidencial indefinida". Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/articles/cy08957n90lo

[7] El Diario de Hoy, "Asamblea aprueba reducir de 262 a 44 los municipios en El Salvador". Disponible en: https://www.elsalvador.com/h-noticias/h-nacional/asamblea-legislativa-aprueba-ley-reduccion-municipios/1068062/2023/

[8] Human Rights Watch: "El Salvador: La Ley de Agentes Extranjeros amenaza a la sociedad civil y medios de comunicación", (23 de mayo de 2025). Disponible en: https://www.hrw.org/es/news/2025/05/23/el-salvador-la-ley-de-agentes-extranjeros-amenaza-la-sociedad-civil-y-medios-de

[9] Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL): "El Salvador ante CIDH: Organizaciones internacionales expresan preocupación por la delicada situación que están enfrentando defensoras y defensores de derechos humanos", 24 de julio de 2025. Disponible en: https://cejil.org/comunicado-de-prensa/el-salvador-ante-cidh-organizaciones-internacionales-expresan-preocupacion-por-la-deli-cada-situacion-que-estan-enfrentando-defensoras-y-defensores-de-derechos-humanos/

[10] Reporteros Sin Fronteras: "El exilio del periodismo salvadoreño ante el deterioro del Estado de derecho" (2024). Disponible en: https://rsf.org/es/el-exilio-del-periodismo-salvadoreno-ante-el-deterioro-del-estado-de-derecho

[11] Human Rights Watch, "El Salvador: Jueces y fiscales destituidos enfrentan persecución" (2023). Disponible en: https://www.hrw.org/es/news/2023/07/05/el-salvador-jueces-y-fiscales-destituidos-enfrentan-persecucion

[12] Ojo Público, "Represión y exilio forzado: El costo de alzar la voz en El Salvador de Bukele" (16 abril 2026). Disponible en: Ojo Público https://ojo-publico.com/6248/el-costo-alzar-la-voz-el-salvador-bukele

[13] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Observaciones sobre la situación de la independencia judicial en El Salvador: Comunicaciones enviadas y seguimiento de solicitudes de visita (Ginebra: OHCHR, 2024), en línea: https://spcommreports.ohchr.org/

1.2 RETROCESOS INSTITUCIONALES PARA LA POBLACIÓN LGBTIQ+

- ### DESMANTELAMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Entre 2023 y 2025 se documentaron retrocesos: se desmantelaron oficinas que anteriormente gestionaban políticas de diversidad dentro del Ministerio de Cultura y otros ministerios[14]; la Dirección de Diversidad Sexual del Ministerio de Cultura quedó reducida a una oficina sin presupuesto ni capacidad de incidencia[15]; en el 2024 se eliminaron contenidos sobre diversidad sexual[16] de los currículos escolares y lineamientos del Ministerio de Educación y Salud bajo el argumento de combatir la "ideología de género"[17]; en octubre de 2025 el Ministerio de Educación oficializó la prohibición del lenguaje inclusivo en las escuelas; y a mediados de 2024 se reportó el despido masivo de empleados del Ministerio de Cultura[18] identificados como promotores de la diversidad[19]. Desde 2021, el Estado dejó además de producir datos oficiales desagregados sobre violencia contra personas LGBTIQ+, eliminando la base informacional necesaria para el diseño de políticas públicas[20].

- ### PERSISTENCIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Pese a la narrativa oficial de seguridad, las personas LGBTIQ+ continuaron enfrentando discriminación social e institucional, detenciones arbitrarias y acoso policial y militar, obstáculos en el acceso a empleo, salud y justicia, y crímenes de odio con altos niveles de impunidad. El clima generado por el discurso gubernamental, alineado con sectores religiosos conservadores, ha legitimado actitudes discriminatorias en el ámbito social y digital,

[14] Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Boletín No 3: julio–septiembre 2024, 2024, disponible en: https://nuestramirada.lgbt/wp-content/uploads/2024/10/Observatorio-Nuesttra-Mirada-LGBTI-No.3-julio-septiembre-2024.pdf; Valle, Ernesto. "El Salvador: el costo del silencio oficial ante la violencia contra la comunidad LGBTQ." Washington Blade, 10 de noviembre de 2025, disponible en: https://www.washingtonblade.com/2025/11/10/el-salvador-el-costo-del-silencio-oficial-ante-la-violencia-contra-la-comunidad-lgbtq/

[15] Europa Press, El colectivo LGTBI de El Salvador, atrapado en la deriva autoritaria de Bukele: "Lo que queda es resistir" (11 de octubre de 2025), en línea: Europa Press https://www.europapress.es/internacional/noticia-colectivo-lgtbi-salvador-atrapado-deriva-autoritaria-bukele-queda-resistir-20251011101149.html ; La Prensa Gráfica, MINSAL retira material sobre diversidad sexual de unidades de salud y clínicas VIH (28 de febrero de 2024), en línea: www.laprensagrafica.com/elsalvador/MINSAL-retira-material-sobre-diversidad-sexual-de-unidades-de-salud-y-clinicas-VIH-20240228-0058.html; Swissinfo, Movimiento LGBTI de El Salvador denuncia retrocesos en el primer mandato de Nayib Bukele (3 de junio de 2024), en línea: Swissinfo https://www.swissinfo.ch/spa/movimiento-lgbti-de-el-salvador-denuncia-retrocesos-en-el-primer-mandato-de-nayib-bukele/79572336

[16] Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Boletín No 4: octubre–diciembre 2024, en línea: https://nuestramirada.lgbt/wp-content/uploads/2024/12/Observatorio-Nuestra-Mirada-LGBTI-El-Salvador-No-4-octubre-diciembre-2024.pdf ;

[17] Carlos S Maldonado, Bukele arremete contra la perspectiva de género y la saca de las escuelas públicas de El Salvador, El País (29 de febrero de 2024), disponible en línea: https://elpais.com/america/2024-02-29/bukele-arremete-contra-la-perspectiva-de-genero-y-la-saca-de-las-escuelas-publicas-de-el-salvador.html;

[18] Edgardo Ayala, "Bukele demoniza a población LGBTI para justificar despidos en El Salvador", Inter Press Service (IPS) (1 de julio de 2024), en línea: https://ipsnoticias.net/2024/07/bukele-demoniza-a-poblacion-lgbti-para-justificar-despidos-en-el-salvador/

[19] Verónica Crespín, Bukele anuncia despido de más de 300 empleados de Cultura por "promover agendas" incompatibles con el gobierno, Diario El Mundo (27 de junio de 2024), en línea: https://diario.elmundo.sv/politica/bukele-anuncia-despido-de-mas-de-300-empleados-de-cultura-por-promover-agendas-incompatibles-con-el-gobierno

[20] Asociación Comunicando y Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador, Desafiando el odio y el silencio: Informe sobre violaciones a derechos humanos de personas LGBTIQ+ en El Salvador (San Salvador: COMCAVIS TRANS, 2024), en línea: https://comcavis.org/wp-content/uploads/2025/04/Informe-desafiando-el-odio-y-el-silencio.pdf

contribuyendo a un aumento del riesgo de violencia[21] y miedo a la denuncia: la narrativa de seguridad que ha generado un "silencio oficial". Muchas personas temen denunciar abusos por parte de agentes del Estado ante la suspensión de garantías constitucionales y la falta de independencia judicial[22]. Ante este escenario, se ha registrado un flujo continuo de personas LGBTIQ+ que buscan asilo en España, Estados Unidos y México[23].

- **BLOQUEO AL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD**

La Asamblea Legislativa mantiene un desacato a la Sentencia de Inconstitucionalidad 33-2016/195-2016 de 2022, que le ordenó crear un mecanismo para el cambio de nombre por identidad de género[24]. Al cierre de 2025, dicho mandato seguía sin cumplirse, manteniendo a las personas trans en una situación de inseguridad jurídica extrema que limita su acceso a la salud, el empleo formal, la educación y el ejercicio pleno de la ciudadanía[25].

- **IMPACTO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN SOBRE PERSONAS LGBTIQ+**

Aunque el régimen de excepción no fue diseñado explícitamente contra esta población, sus efectos han sido desproporcionados: la ausencia de protocolos diferenciados, las detenciones en comunidades marginalizadas y la falta de mecanismos seguros de denuncia incrementan los riesgos de violencia y discriminación, particularmente para personas LGBTIQ+ privadas de libertad.

El contexto descrito, no es un escenario desvinculado de los datos estadísticos que se analizan, sino una condición activa: las transformaciones institucionales, el cierre del espacio cívico y el desmantelamiento de políticas inclusivas; crean las condiciones que hacen posible la normalización de la violencia contra personas LGBTIQ+. Los 922 hechos victimizantes documentados entre 2023 y 2025 no pueden leerse como eventos aislados, son la expresión concreta de un entorno estructural que los produce, tolera y perpetua.

[21] Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador No 4: octubre–diciembre 2024 (San Salvador: Observatorio Nuestra Mirada LGBTI, 2024), en línea: https://nuestramirada.lgbt/wp-content/uploads/2024/12/Observatorio-Nuestra-Mirada-LGBTI-El-Salvador-No-4-octubre-diciembre-2024.pdf

[22] Ernesto Valle, "El Salvador conmemora el 17M bajo un clima de miedo y retroceso en derechos LGBTQ+", Los Úngeles Blade (19 de mayo de 2025), en línea: https://www.losangelesblade.com/2025/05/19/el-salvador-conmemora-el-17m-bajo-un-clima-de-miedo-y-retroceso-en-derechos-lgbtq/ (consulta: 12 de marzo de 2026).

[23] Pinzón, Luis Carlos. "Bianka Rodríguez, líder trans de El Salvador: 'Las personas LGTBI+ deben elegir entre el exilio o la miseria'." El País, 3 de septiembre de 2025. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2025-09-03/bianka-rodriguez-lider-trans-de-el-salvador-las-personas-lgtbi-deben-elegir-entre-el-exilio-o-la-miseria.html; Refugees International y IRCA Casabierta. Networks of Care for Displaced LGBTQ+ People: How the United States Can Support LGBTQ+-led Organizations in Central America and Mexico. 27 de enero de 2022. Disponible en: https://www.refugeesinternational.org/reports-briefs/networks-of-care-for-displaced-lgbtq-people-how-the-united-states-can-support-lgbtq-led-organizations-in-central-america-and-mexico/

[24] Mónica Campos, "Corte Suprema de Justicia ordena incluir identidad de género en la Ley del Nombre", Alharaca (23 de febrero de 2022), en línea: https://www.alharaca.sv/lgbtiqa/corte-suprema-de-justicia-ordena-incluir-identidad-de-genero-en-la-ley-del-nombre/; Agencia Presentes, "¿Qué significa el fallo de la Corte de El Salvador a favor de reconocer nombre de personas trans?" (4 de marzo de 2022), en línea: https://agenciapresentes.org/2022/03/04/que-significa-el-fallo-de-la-corte-de-el-salvador-a-favor-de-reconocer-nombre-de-personas-trans/

[25] Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Violencia institucional incrementa desigualdades y barreras estructurales contra personas LGBTI, Observatorio Nuestra Mirada LGBTI El Salvador, Boletín No 1 (enero–marzo 2025), en línea: https://nuestramirada.lgbt/no-1-enero-marzo-2025/

2. TIPOLOGÍA DE HECHOS VICTIMIZANTES CONTRA PERSONAS LGBTIQ+ REGISTRADOS ENTRE 2023-2025

A partir de los registros del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH, se identificaron once tipos de hechos victimizantes cometidos contra personas LGBTIQ+ en El Salvador durante el período 2023–2025. Estas tipologías, inspiradas por estándares nacionales, regionales e internacionales, permiten clasificar y analizar las distintas formas en que se manifiesta la violencia contra esta población (Anexo A). A continuación, se definen los diferentes hechos victimizantes documentados:

#	HECHO VICTIMIZANTE	DEFINICIÓN
1	Discriminación	Distinción, exclusión o restricción basada en orientación sexual o identidad de género que anula o menoscaba el ejercicio de derechos humanos en condiciones de igualdad[26]
2	Amenazas	Conducta que implica el anuncio de causar daño, generando temor fundado y afectando la seguridad personal[27]
3	Acoso	Conducta reiterada de hostigamiento que intimida, degrada o afecta la dignidad de una persona[28]
4	Agresión física	Uso intencional de la fuerza que causa o puede causar daño corporal o sufrimiento físico[29]
5	Violencia intrafamiliar	Acto de violencia física, psicológica, sexual o económica en el ámbito familiar o doméstico[30]
6	Agresión sexual	Acto de naturaleza sexual sin consentimiento libre, mediante coerción o aprovechamiento de circunstancias[31]
7	Detención ilegal	Privación de libertad sin base legal o sin garantías del debido proceso[32]
8	Extorsión	Obtención de beneficios mediante intimidación o amenaza de causar daño[33]

[26] Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 noviembre 1969, art 1.1; Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 diciembre 1966, art 2.
[27] Naciones Unidas, Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, art 1.
[28] Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), art. 1(1)(a); Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 19: La violencia contra la mujer, paras 17-18 (1992).
[29] Organización Mundial de la Salud, *Informe mundial sobre la violencia y la salud*(2002).
[30] Organización de los Estados Americanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), 1994, art 1 y 2.
[31] Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI), art 7(g); CPI, Elementos de los Crímenes, definición de la violación y otras formas de violencia sexual.
[32] Naciones Unidas, *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966, art 9.
[33] Naciones Unidas, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

9	Desplazamiento forzado interno	Huida forzada del lugar de residencia sin cruce de fronteras internacionales[34]
10	Mala praxis	Actuación profesional negligente o contraria a estándares aceptados que causa daño[35]
11	Secuestro	Privación ilegal de libertad con fines de coacción u obtención de beneficio[36]

En conjunto, estas tipologías abarcan tanto formas de violencia directa como mecanismos estructurales de exclusión, lo que permite una lectura integral del fenómeno.

[34] Naciones Unidas, Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, principio 2.

[35] Organización Mundial de la Salud, *Calidad de la atención: seguridad del paciente* (2002).

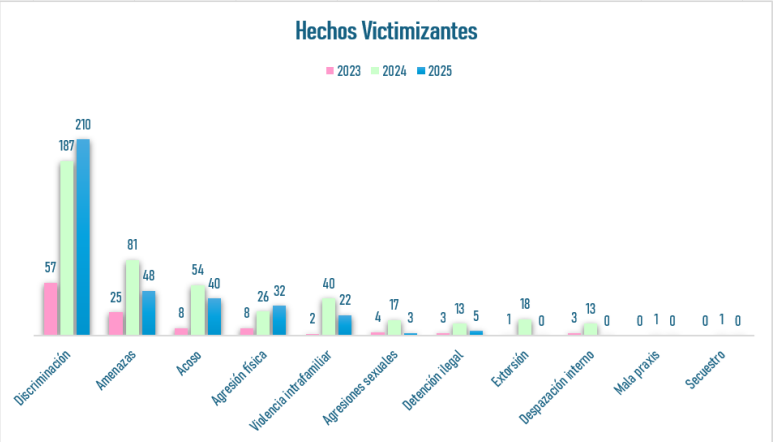
[36] Naciones Unidas, Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, art. 1.

3. ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE HECHOS VICTIMIZANTES (2023-2025)

3.1 DISTRIBUCIÓN Y EVOLUCIÓN DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES (2023–2025)

Los datos evidencian que estas once tipologías no se distribuyen de forma homogénea ni se mantienen estables en el tiempo. La discriminación constituye el hecho victimizante más frecuente en los tres años analizados, con un crecimiento sostenido que pasó de 57 casos en 2023 a 187 en 2024 y 210 en 2025, acumulando 454 casos, aproximadamente dos tercios del total. Este comportamiento confirma que la discriminación no es un hecho aislado sino el eje estructural desde el cual escalan otras formas de violencia.

Figura 1 *Concurrencia de hechos victimizantes según la tipología*



Fuente: elaboración propia con datos del Centro de Documentación y Situación Trans de América Latina y el Caribe (CeDoSTALC) y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

Le siguen las amenazas (154 casos) y el acoso (102 casos), que configuran un entorno de hostigamiento. Las agresiones físicas son la única tipología con crecimiento en los tres años (8, 26 y 32 casos), sugiere una intensificación de la violencia directa. Las demás tipologías, violencia intrafamiliar, agresiones sexuales, detenciones ilegales, extorsión y desplazamiento forzado presentan frecuencias menores, pero registros en distintos momentos del período, confirmando la coexistencia simultánea de múltiples formas de violencia, los datos muestran un patrón en el que las formas de violencia más frecuentes operan como antesala de agresiones más graves, y en el que 2024 marca un punto de escalada en casi todas las categorías.

3.2 DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE HECHOS VICTIMIZANTES

El análisis de los hechos victimizantes registrados entre 2023 y 2025 muestra una distribución territorial desigual, con una fuerte concentración de casos en determinados departamentos y variaciones significativas a lo largo del período. Esta lectura permite identificar patrones estructurales, posibles focos de riesgo y territorios donde el subregistro puede estar ocultando la magnitud real de la violencia contra personas LGBTIQ+.

Figura 2 *Distribución territorial de hechos victimizantes dividido por año 2023, 2024, 2025*



Fuente: elaboración propia con datos del (CeDoSTALC) y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

Año 2023: alta concentración territorial

En 2023, los registros evidencian una concentración muy marcada en pocos departamentos: San Salvador (54 casos) domina claramente los registros, lo que sugiere que la mayor parte de denuncias o documentación de hechos se concentra en el área metropolitana. La Unión (24 casos) aparece como el segundo departamento con mayor número de registros, una cifra particularmente alta considerando su tamaño poblacional y peso demográfico. San Miguel (10 casos) y San Vicente (10 casos) conforman un segundo nivel de incidencia.

El resto de los departamentos presenta valores bajos o nulos, Santa Ana, Cuscatlán, Cabañas y Ahuachapán. El 2023 muestra un patrón en el que la violencia, o su registro, se concentra en pocos territorios, destacando el área metropolitana de San Salvador y un foco inesperado en la zona oriental del país, particularmente en La Unión.

Año 2024: aumento generalizado y expansión territorial

Para 2024 se observa un incremento sustancial en el número total de casos, acompañado de una mayor dispersión territorial: San Salvador (208 casos) presenta un incremento extremadamente alto respecto a 2023, consolidándose como el principal epicentro de los registros. Se observa un crecimiento importante en otros departamentos: Usulután (44); La Libertad (38); San Miguel (35); Santa Ana (31); Sonsonate (25); Cuscatlán (21)

En contraste, La Unión (15 casos) muestra una reducción respecto a 2023, continúa siendo un departamento con presencia relevante en los registros. Este comportamiento sugiere una combinación de factores, entre ellos una ampliación de las redes de denuncia, un mayor registro de casos o un aumento real de los hechos victimizantes.

Año 2025: redistribución de los casos

El año 2025 refleja una reconfiguración territorial de los registros: Algunos departamentos que habían experimentado picos importantes en 2024 muestran reducciones. Otros registran aumentos, lo que indica que la violencia o su documentación no sigue un patrón territorial estable, esto sugiere que los hechos victimizantes pueden desplazarse geográficamente o que la capacidad de registro y denuncia fluctúa según el contexto local.

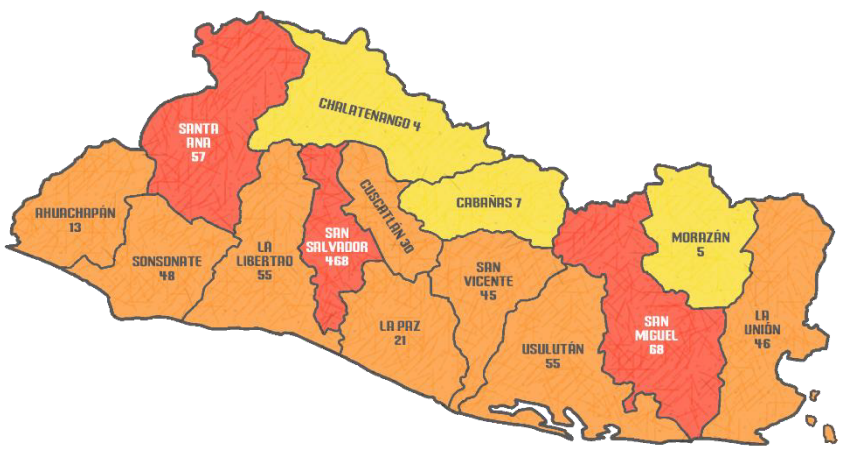
Tendencias estructurales identificadas (2023–2025)

Al observar los tres años en conjunto, se identifican tres tendencias principales:

1. Predominio constante de San Salvador, concentrando los registros en todos los años analizados. Esto responde a una combinación de: mayor densidad poblacional; visibilidad de organizaciones LGBTIQ+; capacidad de denuncia y documentación; concentración institucional y de servicios.
2. Incremento en departamentos que mostraban cifras bajas, lo que puede reflejar mejoras en mecanismos de documentación; aumento real de hechos victimizantes; expansión de redes comunitarias de denuncia.
3. Inestabilidad territorial de los registros, especialmente entre 2024 y 2025, lo que sugiere dinámicas locales cambiantes y posibles fenómenos de subregistro o desplazamiento de la violencia.

El departamento de La Unión presenta una dinámica llamativa. En 2023 aparece como el segundo departamento con mayor número de casos a nivel nacional, pese a ser menos poblado y ser un centro urbano principal. En los años siguientes, los registros disminuyen considerablemente, lo que podría estar relacionado con: cambios en la dinámica de seguridad; debilitamiento o fortalecimiento desigual de los mecanismos de documentación; subregistro; desplazamiento territorial de la violencia; migración interna o externa de personas LGBTIQ+. Esta variación refuerza la necesidad de interpretar los datos con cautela y en relación con el contexto local.

Figura 3 *Distribución territorial total por Departamento de 2023 a 2025*



De acuerdo con el mapa de intensidad de hechos victimizantes contra personas LGBTIQ+., los departamentos con mayor acumulación de casos son:

- San Salvador
- Santa Ana
- San Miguel

Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

A partir de la lectura conjunta de las gráficas se identifican lo siguiente:

- San Salvador concentra la cifra más alta (468 casos) con el 51.15% de los casos registrados, lo que evidencia una situación crítica en el área metropolitana. Esto está relacionado con la mayor densidad poblacional y mayor concentración de personas LGBTIQ+ que migran a la capital buscando anonimato o servicios, pero que terminan expuestas a mayores riesgos.
- San Miguel (68) con el 7.35%, Santa Ana (57) con el 6.16%, La Libertad (55) con el 5.95% y Usulután (55) con 5.95%; presentan cifras elevadas, lo que demuestra que la violencia no se limita a la capital, sino que afecta a los principales núcleos urbanos del país.
- Morazán (5) con el 0.54%, Chalatenango (4) con el 0.43% y Cabañas (7) con 0.76%, registran los valores más bajos, planteando interrogantes sobre si refleja una menor incidencia o falta de mecanismos de denuncia, visibilidad y documentación en zonas rurales y conservadoras.

En el ámbito de derechos humanos, y tratándose de poblaciones históricamente vulnerabilizadas, los datos registrados rara vez reflejan la totalidad de las violaciones ocurridas. Factores como el temor a la estigmatización social, revictimización institucional, desconfianza en el sistema de justicia y el riesgo de represalias por parte de autoridades o actores sociales disuaden a las víctimas a presentar denuncias formales. Estas barreras resultan aún más pronunciadas en un contexto de suspensión de garantías constitucionales y debilitamiento de los mecanismos de rendición de cuentas.

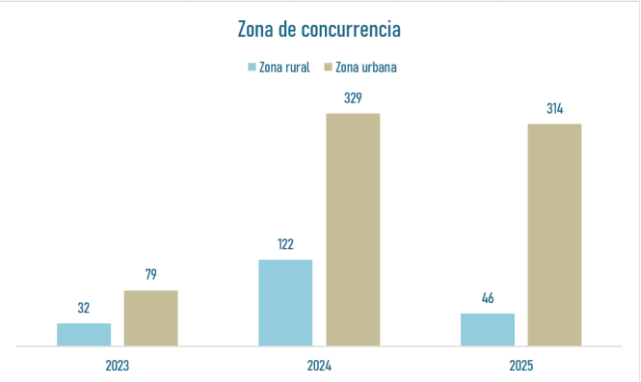
Asimismo, aunque las gráficas no desagregan los tipos de hechos victimizantes, en el contexto salvadoreño estas vulneraciones abarcan un amplio espectro de prácticas discriminatorias y violentas, que incluyen el trato desigual o humillante en servicios públicos, despidos injustificados y negación de atención en salud, hasta agresiones físicas, acoso policial, detenciones arbitrarias y, en los casos más graves, crímenes motivados por prejuicio u odio hacia la orientación sexual, identidad o expresión de género de las víctimas.

Los departamentos que registran cifras bajas no deben interpretarse como territorios con menores niveles de violencia, sino como posibles zonas de silencio, donde el subregistro, la invisibilidad institucional y las barreras para la denuncia pueden estar ocultando la magnitud real de las violaciones a los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, más que evidenciando escenarios de seguridad o protección efectiva.

3.2.1 ZONA DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

El análisis de la zona de ocurrencia de los hechos victimizantes evidencia una desigualdad territorial entre entornos urbanos y rurales, con una concentración de casos en las ciudades.

Figura 4 *Zona de ocurrencia en años 2023, 2024 y 2025*



Fuente: elaboración propia con datos CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

De acuerdo con los registros, aproximadamente el 78% de hechos reportados ocurrieron en entornos urbanos, con un volumen de casos que supera ampliamente al de la zona rural en cada año registrado. Esta tendencia sugiere que, si bien las ciudades suelen ofrecer mayor visibilidad para las poblaciones diversas, también se consolidan como espacios de riesgo persistente donde las agresiones se manifiestan con mayor frecuencia o cuentan con mecanismos de denuncia más activos.

Desde una perspectiva temporal, el 2024 representa un punto crítico, al registrarse un incremento en casos en zonas urbanas, que pasaron de 79 en 2023 a 329 en 2024, lo que equivale a un aumento superior al 316 %.

Aunque en 2025 se registra una ligera disminución en las cifras globales, la zona urbana mantiene una meseta de violencia preocupante con 314 casos, manteniéndose muy cerca de su punto máximo. Por el contrario, la zona rural muestra una mayor fluctuación, pues tras el pico de 2024 (122 casos), experimentó un descenso significativo en 2025 (46 casos), retornando a niveles más cercanos a los iniciales de 2023.

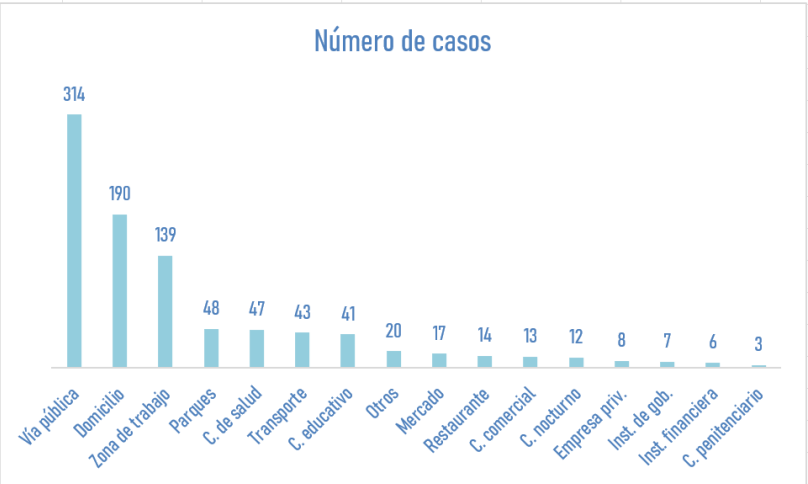
Los datos confirman que los hechos victimizantes se concentran en entornos urbanos, fenómeno que puede explicarse por la mayor densidad poblacional, la visibilidad pública de la comunidad LGBTIQ+ y la existencia de organizaciones que acompañan y registran estos casos. Sin embargo, es de subrayar que el menor número de registros en zonas rurales no debe interpretarse como una menor incidencia de violencia, sino como un reflejo de subregistro estructural, producto del temor a la estigmatización, la presión social en comunidades pequeñas y limitaciones para acceder a mecanismos de denuncia seguros y confiables.

Esta lectura refuerza la necesidad de abordar la violencia contra personas LGBTIQ+ desde un enfoque territorial diferenciado, que reconozca tanto los riesgos específicos de los contextos urbanos como los silencios y barreras que persisten en los espacios rurales.

3.2.2 LUGAR DE OCURRENCIA (ESPACIOS DE RIESGO) DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

El análisis del lugar específico de ocurrencia de los hechos victimizantes permite profundizar en los espacios concretos de riesgo para las personas LGBTIQ+, complementando la distinción anterior entre zonas urbanas y rurales. Esta lectura aporta una comprensión más detallada de cómo la violencia se manifiesta tanto en el ámbito público como en espacios que, en principio, deberían garantizar seguridad, intimidad o estabilidad.

Figura 5 *Tipo de lugar de ocurrencia de hechos victimizantes*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

Los datos revelan que la vía pública constituye el entorno más peligroso, concentrando 314 hechos victimizantes, esto es consistente con el predominio de casos en zonas urbanas confirmando que los espacios abiertos y de tránsito masivo como calles, parques y zonas comerciales, representando escenarios de acoso, violencia directa y criminalización. En estos contextos confluyen factores como la visibilidad de identidades diversas, la presencia policial o militar y la actuación de actores sociales que reproducen estigmas y prejuicios, lo que incrementa el riesgo de agresiones.

Resulta especialmente alarmante que el domicilio aparezca como el segundo lugar con mayor número de casos, con 190 hechos registrados. Este dato rompe con la idea del hogar como un espacio inherentemente seguro y sugiere la persistencia de violencias intrafamiliares, expulsiones forzadas, maltrato psicológico y físico, así como dinámicas de control y rechazo motivadas por la orientación sexual o identidad y expresión de género. La violencia en el ámbito doméstico suele permanecer invisibilizada y es menos denunciada debido a la dependencia económica, el aislamiento y el temor a perder redes de apoyo básicas.

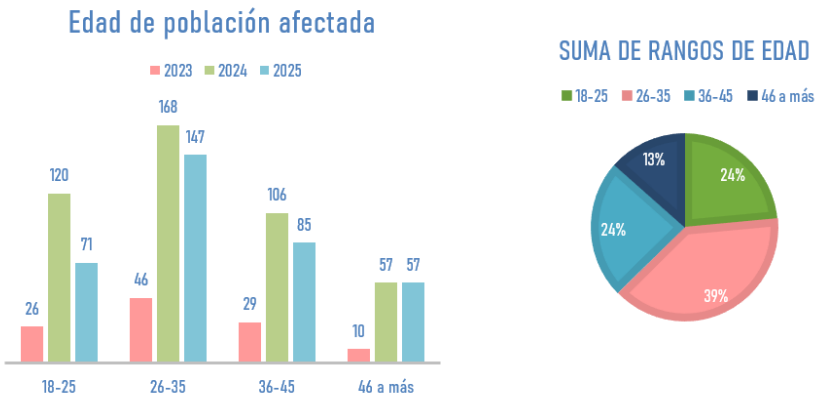
En tercer lugar, la zona de trabajo, con 139 casos, pone en evidencia la existencia de discriminación y violencia en el ámbito laboral, que puede manifestarse a través de despidos arbitrarios, acoso laboral, negación de oportunidades, hostigamiento verbal o agresiones físicas. Este patrón confirma que el acceso al empleo digno, seguro y libre de discriminación continúa siendo un desafío estructural para las personas LGBTIQ+, y que los espacios de subsistencia económica no están exentos de prácticas violatorias de derechos humanos.

En conjunto, estos datos demuestran que la violencia contra las personas LGBTIQ+ no se limita a un único espacio, sino que atraviesa de manera transversal tanto el ámbito público como el privado. La coexistencia de agresiones en la calle, el hogar y el lugar de trabajo revela un entorno de vulnerabilidad estructural, donde los espacios que deberían ofrecer protección, cuidado y estabilidad se convierten también en escenarios de riesgo.

3.3 DATOS DEMOGRÁFICOS

3.3.1 EDAD DE POBLACIÓN VICTIMIZADA

Figura 6 *Edad de población afectada distribuida por año y edad*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El análisis etario de los hechos victimizantes registrados sugiere que la victimización se concentra de manera predominante en la población joven y adulta joven (24-35 años), con un punto crítico claramente identificado en el grupo de 26 a 35 años. Este segmento presenta el mayor nivel de incidencia a lo largo de todo el período analizado, alcanzando un pico particularmente elevado en 2024 con 168 casos, la cifra más alta de toda la serie.

En el 2025 se registra una reducción a 147 casos, el grupo continúa liderando los registros, que indica la persistencia de un patrón estructural de riesgo en esta etapa de la vida. El grupo etario de 18 a 25 años también muestra un aumento significativo entre 2023 y 2024, pasando de 26 a 120 casos, seguido de una caída en 2025 hasta 71 casos. Esta variación sugiere que el incremento observado en 2024 fue de carácter coyuntural para este segmento, a diferencia del grupo de 26 a 35 años, donde el riesgo se mantiene de manera más estable.

En términos generales, los datos permiten inferir que el riesgo de victimización se incrementa con la entrada a la vida adulta y se consolida en el rango etario de 26 a 35 años, etapa caracterizada por una mayor autonomía social, laboral y habitacional.

El grupo de 36 a 45 años presenta un comportamiento intermedio con registros de 29 casos en 2023, 106 en 2024 y 85 en 2025. Aunque no constituye el principal foco de incidencia, tampoco es marginal, indicando que la violencia y la discriminación afectan de forma relevante a personas LGBTIQ+ en etapas avanzadas de la adultez.

En contraste, el segmento de 46 años y más refleja la menor incidencia, con apenas 10 casos en 2023, este grupo experimenta un aumento hasta alcanzar 57 casos entre 2024 y 2025, mostrando una estabilidad sin retrocesos significativos. Este comportamiento resulta llamativo, ya que, aunque sigue siendo el grupo menos afectado, es el que menos reduce sus cifras, lo que podría estar asociado a una mayor visibilización, cambios en los patrones de denuncia o en la disposición a reportar hechos victimizantes entre personas adultas mayores LGBTIQ+.

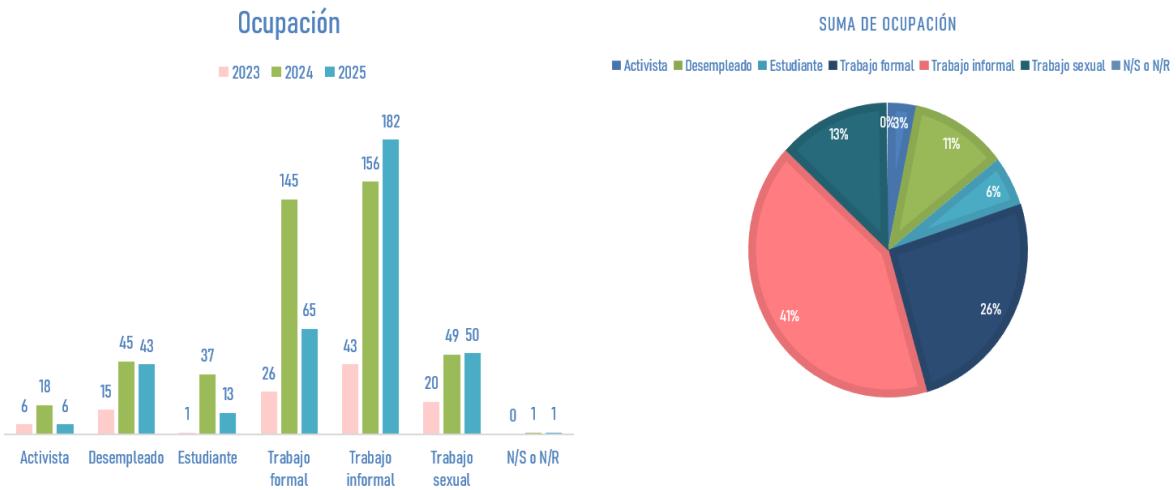
El gráfico circular refuerza esta lectura estratégica al mostrar que el 63 % de los casos se concentra entre los 18 y los 35 años, siendo el grupo de 26 a 35 años responsable por sí solo del 39 % del total. Esto define con claridad el núcleo etario del problema y tiene implicaciones directas para el diseño de políticas públicas y estrategias de intervención. Desde una perspectiva operativa, cualquier acción que no priorice a personas jóvenes y adultas jóvenes corre el riesgo de ser insuficiente o desalineada con la realidad documentada.

El comportamiento de 2024 como año de pico transversal sugiere la existencia de factores detonantes o condiciones contextuales específicas; sin embargo, el hecho de que en 2025 los niveles se mantengan elevados, en el grupo de 26 a 35 años, confirma que no se trató de un fenómeno aislado, sino de una tendencia.

Al cruzar estos datos con los análisis territoriales y de lugar de ocurrencia, se perfila un patrón: la mayoría de hechos victimizantes ocurren en la vía pública de zonas urbanas y tienen como principal blanco a personas adultas jóvenes, especialmente entre 26 y 35 años. Este grupo etario se encuentra en una etapa de actividad laboral, social y de movilidad, lo que refuerza la hipótesis de que la visibilidad, el tránsito en espacios públicos y la inserción en entornos laborales constituyen factores de riesgo para la población LGBTIQ+ en El Salvador.

3.3.2 OCUPACIÓN DE POBLACIÓN VICTIMIZADA

Figura 7 *Ocupación de la población victimizada del 2023 al 2025*



Fuente: elaboración propia con datos (CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El análisis de la ocupación de las personas afectadas por hechos victimizantes ofrece una lectura que la victimización se concentra en personas que se encuentran en condiciones laborales precarias o con menor protección social, siendo el trabajo informal el principal núcleo de riesgo. Este grupo lidera los registros en todos los años analizados y muestra un crecimiento sostenido, pasando de 43 casos en 2023, a 156 en 2024 y alcanzando 182 casos en 2025. Esta evolución evidencia una tendencia estructural consolidada, en la que la informalidad laboral se asocia directamente con una mayor exposición a la violencia y la discriminación.

El trabajo formal presenta otro comportamiento, registra un aumento en 2024, con 145 casos, en 2025 experimenta una caída hasta 65 casos, sugieriendo una dinámica más volátil, vinculada a eventos coyunturales en los mecanismos de denuncia durante ese año, pese a esta reducción, el trabajo formal continúa siendo un segmento relevante, reflejando que la violencia hacia personas LGBTIQ+ también se manifiesta en espacios laborales regulados, aunque con patrones menores que en el sector informal. El comportamiento de ambos grupos refuerza una conclusión: a menor estabilidad y protección laboral, mayor es la exposición al riesgo.

Un segundo bloque lo conforman las personas dedicadas al trabajo sexual y en situación de desempleo. El trabajo sexual registra 20 casos en 2023, 49 en 2024 y 50 en 2025, el desempleo muestra 15, 45 y 43 casos, respectivamente. Ambos grupos presentan niveles elevados que se estabilizan tras el incremento de 2024, lo que apunta a una relación directa entre vulnerabilidad económica, exclusión social y riesgo de victimización.

En contraste, los segmentos de estudiantes y personas activistas presentan volúmenes menores, ambos experimentan incrementos en 2024, seguidos de una moderación en 2025, lo que refuerza nuevamente la lectura de ese año como un punto de quiebre generalizado en distintos ámbitos. El grupo clasificado como No Sabe/No Responde (N/S o N/R) mantiene una presencia marginal y no altera la interpretación global de los datos.

El gráfico circular refuerza este diagnóstico sin margen de ambigüedad: el 41 % de los casos corresponde a personas en trabajo informal y el 26 % a trabajo formal, implica que dos tercios de los hechos victimizantes

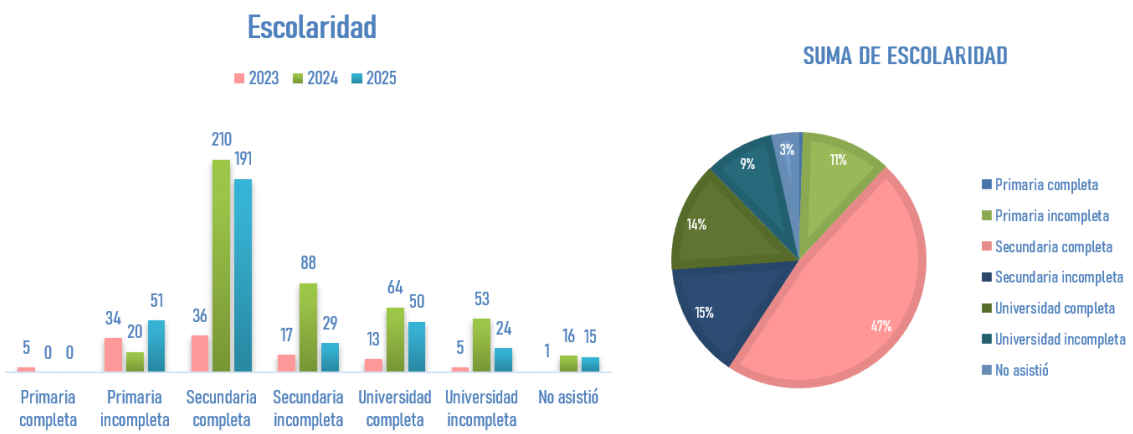
están vinculados al ámbito laboral. Si a ello se suma el 13 % asociado al trabajo sexual, la conclusión es más clara: la economía y las condiciones de empleo constituyen el principal eje estructural de riesgo.

Desde una perspectiva práctica y de política pública, estos datos redefinen las estrategias de prevención e intervención. No resulta suficiente abordar la violencia únicamente desde enfoques generales de seguridad; es imprescindible implementar acciones específicas orientadas a la protección en entornos laborales, la regulación efectiva, el acceso a derechos laborales, la protección social y la generación de empleo digno, especialmente para quienes se encuentran en la informalidad o en economías de supervivencia.

Al integrar este análisis con las secciones precedentes, se denota un perfil de riesgo definido: personas LGBTIQ+ de 26 a 35 años, que se desempeñan principalmente en el sector informal, y que transitan de manera frecuente por la vía pública en zonas urbanas. La persistencia del aumento de casos en el sector informal, incluso en 2025, indica que las políticas de protección actuales no están alcanzando a los grupos laborales más desprotegidos del sistema, lo que profundiza su exposición a la violencia y la vulneración de derechos.

3.3.3 ESCOLARIDAD DE POBLACIÓN VICTIMIZADA

Figura 8 *Distribución de la población victimizada según nivel educativo*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El análisis del nivel de escolaridad constituye un indicador clave para comprender cómo el acceso a la educación y la trayectoria académica inciden en los patrones de vulnerabilidad y exposición a hechos victimizantes contra personas LGBTIQ+. Las gráficas permiten identificar que la violencia no se concentra en los extremos del acceso educativo, sino en los niveles intermedios asociados a la inserción laboral y social en contextos urbanos.

El patrón más evidente es la concentración de la victimización en personas con secundaria completa, que representan el 47 % del total de los casos registrados, este grupo lidera en todos los años y alcanza un pico alto en 2024, con 210 casos, seguido de una reducción en 2025 hasta 191 casos. No obstante, incluso con esta disminución, continúa siendo el segmento más afectado. Este comportamiento sugiere que el riesgo no se encuentra predominantemente en personas con menor escolaridad, sino en quienes han concluido la educación media y, por tanto, se encuentran más expuestas a dinámicas laborales, sociales y territoriales amplias.

Un segundo bloque relevante lo conforman los grupos con secundaria incompleta (15 %) y universidad completa (14 %), seguidos por primaria incompleta (11 %). Aunque presentan una distribución más diversa, todos estos niveles comparten un mismo patrón temporal: un aumento significativo en 2024 y una corrección parcial en 2025, sin retornar a los valores de 2023. Este comportamiento refuerza la lectura de que 2024 constituye un punto de quiebre estructural en la dinámica de la victimización, más que un evento excepcional o aislado.

En contraste, los niveles con menor incidencia corresponden a primaria completa, personas que no asistieron a la escuela y, en menor medida, universidad incompleta, estos resultados deben interpretarse con cautela, ya que no necesariamente reflejan un menor riesgo, sino que pueden estar asociados a menores niveles de visibilidad, mayores barreras para la denuncia o subregistro, particularmente en sectores con menor acceso a información o acompañamiento institucional.

Desde una perspectiva estratégica, este hallazgo es relevante, ya que rompe con un supuesto en el diseño de políticas públicas: la idea de que la mayor vulnerabilidad se concentra exclusivamente en personas con niveles educativos más bajos. Los datos muestran que el grueso de los casos corresponde a personas con educación media y superior, lo que obliga a replantear los enfoques de prevención y atención hacia los espacios donde esta población desarrolla su vida cotidiana, especialmente en ámbitos laborales, urbanos y de alta interacción social.

3.4 DENUNCIA (ACCESO A LA JUSTICIA)

Figura 9 *Denuncias interpuestas por hechos victimizantes (2023–2025)*

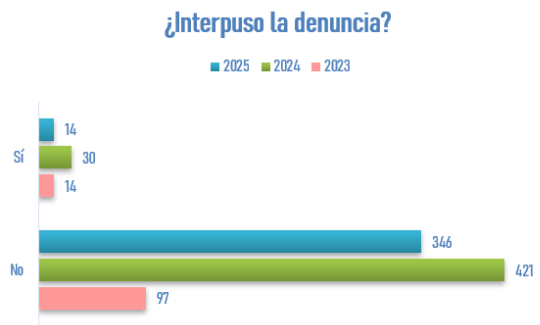
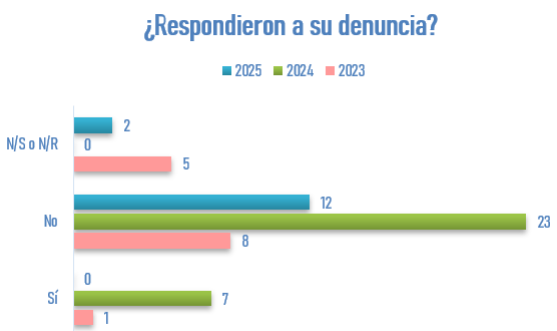


Figura 10 *Institución ante la cual se interpuso la denuncia (2023–2025)*



Figura 11 *Respuesta institucional a las denuncias interpuestas (2023–2025)*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El análisis de las denuncias constituye uno de los hallazgos más reveladores y preocupantes, en tanto permite evaluar no solo la ocurrencia de los hechos victimizantes, sino también el nivel real de acceso a la justicia y la respuesta institucional del Estado frente a la violencia contra personas LGBTIQ+. Los datos evidencian una brecha crítica y estructural entre la magnitud de los hechos y el uso de los mecanismos legales disponibles.

De un total de 922 hechos victimizantes registrados durante el período 2023–2025, únicamente 58 personas interpusieron una denuncia formal. Esta cifra refleja un nivel extremadamente bajo de judicialización y confirma que la mayoría de las agresiones no transitan por los canales formales de protección y justicia, dejando a las víctimas en una situación de indefensión y silenciamiento.

La baja tasa de denuncias no puede interpretarse como falta de gravedad de los hechos, sino que se explica a la luz de la gráfica sobre respuesta institucional. La relación entre ambas es clara: cuando el sistema no responde, las víctimas dejan de denunciar. La ausencia de respuestas efectivas desalienta la búsqueda de justicia y refuerza la percepción de impunidad. En este sentido, resulta especialmente alarmante que en 2025 no se registre ninguna respuesta positiva por parte de las instituciones, lo que constituye un indicador extremo de un sistema que, para la población LGBTIQ+, se percibe como ineficiente, indiferente o inaccesible.

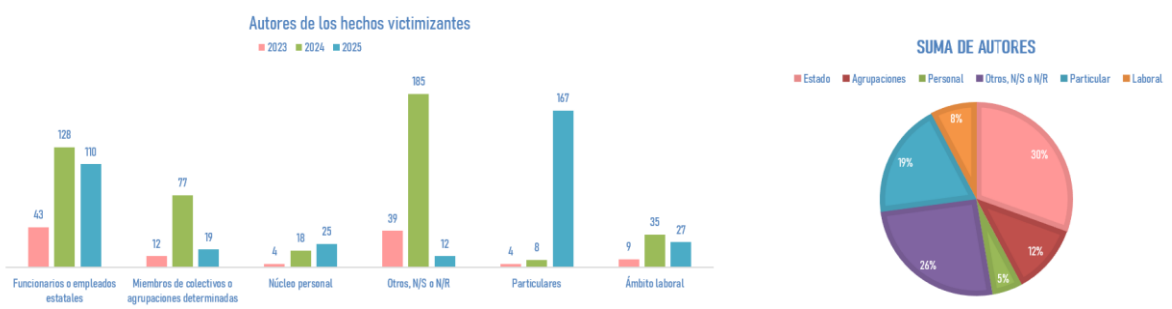
Este déficit de respuesta adquiere una gravedad particular porque la mayoría de hechos victimizantes ocurren en la vía pública, espacio donde la Policía Nacional Civil tiene una responsabilidad central en la prevención, protección y atención inmediata. El hecho que dicha institución figure entre aquellas con menor frecuencia de denuncias o menor registro de respuestas efectivas evidencia una falla en la cadena de protección, dejando a las víctimas expuestas a agresiones, sin garantías mínimas de acompañamiento, investigación o sanción.

La combinación de alta ocurrencia de hechos en el espacio público, baja denuncia y respuesta institucional casi inexistente configura un escenario de desprotección estructural para las personas LGBTIQ+. Este contexto no solo perpetúa la impunidad, sino que también refuerza el miedo a denunciar, normaliza la violencia y erosiona la confianza en las instituciones encargadas de garantizar derechos.

En suma, los datos sobre denuncias no deben leerse únicamente como un indicador administrativo, sino como una evidencia concreta de la fractura entre el sistema de justicia y la realidad vivida por las personas LGBTIQ+. La ausencia de respuestas efectivas no solo vulnera el derecho de acceso a la justicia, sino que contribuye activamente a la reproducción de la violencia, consolidando un ciclo de victimización, silencio e impunidad.

3.5 AUTORES DE LOS HECHOS

Figura 12 *Evolución anual y distribución porcentual de los autores de los hechos victimizantes*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El análisis de la autoría de los hechos victimizantes ofrece una radiografía particularmente reveladora del contexto social e institucional que enfrentan las personas LGBTIQ+ en El Salvador durante el período 2023–2025. Las gráficas evidencian un cambio significativo en la dinámica de la violencia, que pasa de estar concentrada

principalmente en actores estatales y colectivos organizados a incorporar, de forma creciente, agresiones cometidas por particulares y por personas del entorno cercano.

La evolución anual de los datos muestra que los funcionarios o empleados estatales registraron un pico alarmante en 2024, con 128 casos, triplicando las cifras en 2023. Aunque en 2025 se produjo una reducción hasta 110 casos, el nivel de violencia atribuible a agentes del Estado se mantiene peligrosamente alto, confirmando que no se trata de un fenómeno circunstancial. Esta persistencia refuerza la preocupación sobre el uso de la fuerza, los abusos de autoridad y la ausencia de protocolos efectivos de trato digno hacia la población LGBTIQ+.

La categoría de particulares es la que presenta el cambio más drástico. Mientras que en 2023 y 2024 se registraron 4 y 8 casos respectivamente, en 2025 los hechos atribuidos a personas particulares se disparan hasta 167 casos. Este aumento puede interpretarse desde dos perspectivas complementarias: por un lado, como una agudización de la intolerancia social y de la violencia comunitaria; por otro, como una posible mejora en la identificación y clasificación de los agresores, que anteriormente quedaban agrupados en categorías residuales.

Los miembros de colectivos o agrupaciones, incluidas estructuras organizadas no estatales, muestran un comportamiento similar al de los agentes estatales: un fuerte aumento en 2024, con 77 casos, seguido de una disminución considerable en 2025, hasta 19 casos. Este patrón refuerza la lectura de 2024 como un año de máxima presión sobre las garantías de seguridad y convivencia social.

La categoría de núcleo personal es la única que presenta un crecimiento constante durante todo el período, pasando de 4 casos en 2023, a 18 en 2024 y 25 en 2025. Aunque su proporción total es menor en comparación con otros actores, esta tendencia es preocupante, apuntando al incremento de violencia intrafamiliar o ejercida por personas cercanas, un ámbito donde las barreras para denunciar suelen ser más profundas y persistentes.

El gráfico circular permite dimensionar el peso de cada actor en el total de los tres años. En este sentido, los actores estatales representan el 30 % de los casos, constituyéndose como la categoría individual más significativa. Este dato es grave, ya que implica que una tercera parte de los hechos victimizantes tiene origen en instituciones públicas que están legalmente obligadas a proteger derechos y garantizar seguridad.

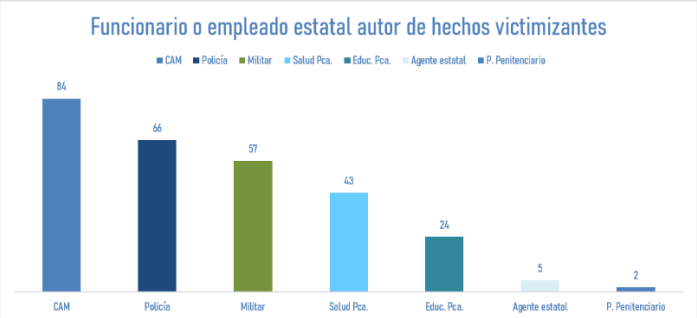
Un aspecto de relevancia es el alto porcentaje de casos en los que el autor no ha sido identificado, lo que refleja posibles dificultades en el registro, miedo a señalar al agresor o desconfianza en el sistema de justicia. No obstante, los casos atribuidos a particulares, que representan el 19 % del total acumulado, alcanzan un volumen considerable y refuerzan la idea de una violencia que se expande más allá del ámbito institucional.

Al cruzar ambas gráficas, se pueden extraer las siguientes interpretaciones de la coyuntura legal y social:

- El hecho de que el Estado (30%) sea el principal agresor coincide con las críticas sobre el uso de la fuerza y la falta de protocolos de trato digno identificados anteriormente respecto al marco legal salvadoreño.
- El año 2024 marcó un hito de violencia generalizada en casi todas las categorías (Estado, colectivos y otros). Fue el año donde la seguridad jurídica parece haber estado bajo mayor presión.
- La explosión de casos cometidos por particulares en el año 2025 podría indicar un ambiente de intolerancia social creciente o, en una lectura más técnica, una mejora en la categorización de denuncias que antes quedaban en el anonimato ("Otros").

- Aunque el núcleo personal representa apenas el 5% del total, su crecimiento sostenido constituye una señal de alerta sobre la insuficiencia de las medidas de protección en el ámbito privado y familiar.

Figura 13 *Distribución de funcionarios o empleados estatales autores de hechos victimizantes (2023–2025)*



Fuente: elaboración propia con datos del CeDoSTALC y del Observatorio de Datos Abiertos de ASPIDH

El desglose por tipo de actor estatal evidencia una concentración en instituciones de control y coerción. Destacan el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) con 84 casos, la Policía con 66 y los militares con 57, acumulando la mayoría. En un segundo nivel aparecen sectores de servicio público, como salud (43 casos) y educación (24 casos), sugiriendo la persistencia de prácticas discriminatorias y maltrato institucional en ámbitos clave de atención ciudadana.

Por el contrario, categorías como agente estatal genérico (5 casos) y personal penitenciario (2 casos) presentan las cifras más bajas, lo que podría obedecer a una menor interacción directa o, alternativamente, a barreras adicionales para la denuncia dentro de contextos altamente cerrados o coercitivos.

Estos datos confirman que la violencia contra las personas LGBTIQ+ en El Salvador no es un fenómeno marginal ni aislado, sino que se encuentra profundamente vinculada tanto a dinámicas de poder institucional como a procesos de intolerancia social, lo que exige respuestas integrales que aborden simultáneamente la rendición de cuentas del Estado y la transformación de las prácticas sociales discriminatorias.

4. DERECHOS HUMANOS AFECTADOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO

En el contexto documentado entre 2023 y 2025, los hechos de discriminación, amenazas y acoso evidencian que la población LGBTIQ+ en El Salvador continúa expuesta a dinámicas sistemáticas de exclusión, violencia e inseguridad. Estas prácticas no constituyen hechos aislados, sino manifestaciones de un entorno estructural que limita el ejercicio efectivo de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República.

Las conductas documentadas vulneran derechos como la dignidad humana, la integridad personal, la igualdad ante la ley y la seguridad personal, y generan efectos indirectos que restringen el acceso a otros derechos, incluyendo el empleo, la salud, la educación, los servicios públicos y la participación plena en la vida social. En este sentido, la violencia contra las personas LGBTIQ+ no solo produce daños individuales, sino que tiene un impacto expansivo que profundiza la exclusión social y económica.

La persistencia de estas problemáticas pone de relieve la necesidad de fortalecer no solo el marco normativo, sino también los mecanismos institucionales de prevención, atención, sanción y reparación. Más allá de la existencia formal de derechos constitucionales, el principal desafío radica en garantizar su efectividad real.

Mientras el Estado salvadoreño no asegure mecanismos accesibles de justicia, protección y reparación, y no actúe de manera decidida frente al acoso, las amenazas y la discriminación, los avances legales continuarán siendo declaraciones simbólicas que no logran proteger de manera efectiva la vida, la integridad y la dignidad de las personas perseguidas por su orientación sexual o identidad y expresión de género.

Este escenario refuerza la urgencia de avanzar hacia una aplicación sustantiva del marco constitucional, acompañada de políticas públicas inclusivas, capacitación a operadores del sistema de justicia y mecanismos específicos de prevención y reparación que permitan romper los ciclos de violencia, ya que conforme a la Constitución y la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos[37], el Estado tiene tres niveles de obligación:

- La obligación de respetar, es decir, abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos;
- La obligación de proteger, es decir, prevenir la violación de los derechos humanos;
- La obligación de cumplir, es decir, adoptar medidas (ya sean legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, etc.) para hacer efectivos los derechos humanos.

El marco jurídico de protección de la población LGBTIQ+ en El Salvador se integra y se interpreta a la luz de los estándares regionales e internacionales en materia de derechos humanos. Las disposiciones constitucionales y legales internas deben leerse en coherencia con las obligaciones asumidas por el Estado en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros del sistema interamericano, bajo la supervisión de

[37] Katharine G Young, 'Rights and Obligations' in Daniel Moeckli, Sangeeta Shah and Sandesh Sivakumaran (eds), International Human Rights Law (4th edn, Oxford University Press 2022) 137.

entidades como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Estas obligaciones implican que los derechos a la igualdad, la no discriminación, la vida privada y la integridad personal deben ser garantizados conforme a interpretaciones evolutivas que reconocen expresamente la protección de la orientación sexual y la identidad de género. En consecuencia, el marco nacional no solo se complementa con el internacional, sino que encuentra en este último un parámetro interpretativo obligatorio para determinar el alcance de las obligaciones estatales frente a las vulneraciones identificadas.

4.1 DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Del análisis desarrollado en el Apartado 2, tipología de hechos victimizantes contra personas LGBTIQ+ registrados entre 2023–2025, se desprende que diversos derechos humanos reconocidos en la Constitución de la República de El Salvador se encuentran de forma sistemática vulnerados

a) Derecho a la igualdad y no discriminación

El artículo 3 de la Constitución de la República de El Salvador establece el principio de igualdad ante la ley y prohíbe privilegios o discriminaciones. Si bien el texto constitucional no menciona explícitamente la orientación sexual ni la identidad o expresión de género, una interpretación evolutiva y conforme a los estándares interamericanos permite incluir estas categorías como motivos prohibidos de discriminación.

b) Derecho a la dignidad humana

La dignidad humana constituye un eje transversal del orden constitucional salvadoreño y es reconocida como un valor fundante del Estado[38]. La discriminación sistemática, el acoso reiterado y el trato degradante documentados afectan directamente este principio, al negar a las personas LGBTIQ+ el reconocimiento pleno de su condición humana y su valor intrínseco.

c) Derecho a la vida y la integridad personal (física, psíquica y moral)

El artículo 2 garantiza la protección de la vida, la integridad física y moral de las personas. Las amenazas, el acoso y las agresiones físicas constituyen formas claras de violencia que comprometen gravemente la integridad psicológica y emocional de las víctimas, incluso cuando no derivan en lesiones físicas directas.

d) Derecho a la seguridad persona. Del artículo 2 constitucional: La seguridad personal implica el derecho a vivir sin temor constante a sufrir daños. La presencia significativa de amenazas en espacios públicos y urbanos

[38] Preámbulo de la Constitución de la República de El Salvador: "NOSOTROS, REPRESENTANTES DEL PUEBLO SALVADOREÑO REUNIDOS EN ASAMBLEA CONSTITUYENTE, PUESTA NUESTRA CONFIANZA EN DIOS, NUESTRA VOLUNTAD EN LOS ALTOS DESTINOS DE LA PATRIA Y EN EJERCICIO DE LA POTESTAD SOBERANA QUE EL PUEBLO DE EL SALVADOR NOS HA CONFERIDO, ANIMADOS DEL FERVIENTE DESEO DE ESTABLECER LOS FUNDAMENTOS DE LA CONVIVENCIA NACIONAL CON BASE EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, EN LA CONSTRUCCION DE UNA SOCIEDAD MAS JUSTA, ESENCIA DE LA DEMOCRACIA Y AL ESPIRITU DE LIBERTAD Y JUSTICIA, VALORES DE NUESTRA HERENCIA HUMANISTA."

demuestra la existencia de un entorno de riesgo permanente para las personas LGBTIQ+ y es incompatible con una garantía efectiva de este derecho.

e) Derecho al honor, vida privada e imagen

Este derecho se ve frecuentemente vulnerado a través del acoso, la exposición pública no consentida, la estigmatización social y la humillación basada en la orientación sexual o identidad de género. Estas prácticas afectan la reputación, la intimidad y el bienestar emocional de las personas LGBTIQ+.

f) Derechos económicos, sociales y culturales (DESC)

La discriminación estructural impacta el acceso a derechos como el empleo, la salud, la educación y los servicios públicos. Los datos analizados en el informe sugieren que la exclusión económica y la precarización laboral son consecuencias recurrentes de la violencia y el rechazo institucional y social hacia esta población.

4.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE

En El Salvador existen algunos cuerpos normativos que explícitamente hacen reconocimiento de la existencia de las personas LGBTIQ+ en la sociedad salvadoreña, tales como:

CUERPO NORMATIVO	AFECTACIÓN A PERSONAS LGBTIQ+
Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos (2016)[39]	**Definiciones Art. 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: literal n) Datos Personales Sensibles:** son los que corresponden a una persona en lo referente a (...) preferencias sexuales, (...).
Ley Especial para la protección de los Derechos de la Persona Adulta Mayor[40] **(2021)**	**Derechos: Art. 6.- Los derechos fundamentales de las personas adultas mayores son: a)** No ser discriminadas en razón de su (...) sexo, género, (...) orientación sexual (...).
Ley para la protección de Datos Personales (2024)[41]	**Definiciones Art. 4. Literal g) Datos personales sensibles:** son los datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, que afectan a la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida puedan dar origen a discriminación, afectar gravemente el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. De manera enunciativa pero no limitativa, generalmente son los que revelan aspectos como (...) preferencias sexuales (...). Anteriormente, esto era regulado por la Ley de Acceso a la Información Pública (2010) en su Artículo 6.

[39] El Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo n.° 260, *Ley especial contra los delitos informáticos y conexos*; Tomo N° 410, 26 de febrero de 2026, en línea: Asamblea Legislativa https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/48030B93-5B74-4F09-89C9-2260122D5E60.pdf (consulta: 27 de marzo de 2026).

[40] El Salvador, Asamblea Legislativa, Ley especial para la protección de los derechos de la persona adulta mayor, en línea: https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/218395D9-193D-48CA-97A9-F5A8AFA2A880.pdf (consulta: 27 de marzo de 2026).

[41] El Salvador, Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo n.° 144, *Ley para la Protección de Datos Personales*; 15 de noviembre de 2024, en línea: Refworld https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2024/es/149336 (consulta: 27 de marzo de 2026).

Código Penal (reforma de 2015)	Reformas que surgieron debido a que en nuestro país se han producido crímenes por intolerancia y odio, dirigidos contra víctimas por razón de su género, identidad y expresión de género u orientación sexual. Tales delitos deben ser investigados y sancionados con todo el rigor de la Ley. ✓ Art. 129 N° 11: Homicidio agravado: Cuando fuere motivado por odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual. ✓ Art. 155 N° 5: Amenazas agravadas: Si las amenazas fueren motivadas por odio a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.
Decreto Ejecutivo núm. 56 (2010)	Prohíbe a las instituciones de la Administración Pública, el incurrir en actos o prácticas que constituyan formas de discriminación por razón de la identidad de género y/o la orientación sexual.
Ordenanza Municipal para la Prevención de la Discriminación e Intolerancia en el Municipio de San Salvador [2019]	El objeto de la presente Ordenanza es contribuir a la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de discriminación, a través de acciones y procedimientos que disminuyan el cometimiento de actos de intolerancia, encaminados al pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y a la sana convivencia que debe mediar entre todos los habitantes del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. ✓ Art. 2: Definición de discriminación (…) sexo, identidad de género, orientación sexual, expresión de género (…) ✓ Art. 16: Acoso en espacios públicos por identidad de género u orientación sexual de las personas. ✓ Art. 17: Limitar o restringir el libre tránsito en espacios públicos por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual. ✓ Art. 18: Expresiones crueles o discriminatorias por razones de (…) sexo, identidad de género u orientación sexual.

4.3 JURISPRUDENCIA RELEVANTE

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) cuenta con una estructura robusta para proteger a la población LGBTIQ+ en las Américas, basándose en tratados, jurisprudencia de la Corte IDH y resoluciones políticas de la Organización de los Estados Americanos (OEA), siendo las entidades de supervisión dentro del sistema.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** actúa como órgano clave de supervisión y control: recibe denuncias, investiga violaciones, y emite recomendaciones, entre otras. Para la población LGBTIQ+ existe:

- Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI: Creada en 2014 para dar un seguimiento técnico y constante a las denuncias de violencia y discriminación en el continente.
- Medidas Cautelares: Mecanismo de protección mediante el cual la Comisión puede solicitar al Estado que proteja a activistas o personas LGBTIQ+ en riesgo inminente de muerte o daño irreparable.

Si un Estado no cumple con las directrices de la CIDH, ésta puede llevar los casos ante la **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** para obtener decisiones vinculantes, operando todo bajo instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte IDH emite sentencias y opiniones que son obligatorias para los Estados que han aceptado su competencia. En materia de derechos LGBTIQ+ se encuentran:

- **Opinión Consultiva OC-24/17:** El instrumento más importante en la región. Establece que los Estados deben reconocer el matrimonio igualitario y permitir el cambio de identidad de género en documentos oficiales mediante un trámite administrativo simple y gratuito.
- **Opinión Consultiva OC-29/22:** Aborda los derechos de las personas LGBTIQ+ privadas de libertad, exigiendo enfoques diferenciados para su seguridad y visitas íntimas.
- **Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile:** Primera sentencia en el sistema interamericano que reconoció que la orientación sexual es una categoría protegida por la CADH, impidiendo que se use como excusa para quitar la custodia de hijos/as.

Desde el año 2008, la OEA aprueba con frecuencia resoluciones sobre "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género"[42]:

- **Resolución AG/RES. 2653 (2011):** Condenó formalmente los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos motivados por prejuicios en la región.
- **Resolución AG/RES. 2807 (2013):** Fue la primera en incluir explícitamente la "expresión de género" como motivo prohibido de discriminación que debe ser protegido por los Estados.

4.4 JURISPRUDENCIA NACIONAL

Resoluciones de la Sala de lo Constitucional (CSJ)

- **Sentencia de Inconstitucionalidad 33-2016/195-2016 (2022)[43],** La Sala de lo Constitucional declaró que la ausencia de regulación para el cambio de nombre conforme a la identidad de género constituye un trato discriminatorio e instruyó a la Asamblea Legislativa reformar la Ley del Nombre de la Persona Natural para permitir dicho cambio dentro del plazo de un año. Al cierre de este informe, ese mandato continúa incumplido, pues no se ha aprobado una Ley de Identidad de Género ni las reformas correspondientes.

 Esta omisión mantiene barreras que se reflejan en los hechos victimizantes documentados en este informe, particularmente en situaciones de discriminación, dificultades para el acceso a servicios y violencia institucional derivadas de la discordancia entre la identidad de género de las personas trans y sus documentos de identificación.

[42] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s. f.). Enlaces de interés: Relatoría sobre los derechos de las personas LGBTI. Organización de los Estados Americanos. Recuperado el 7 de julio de 2026, de https://www.oas.org/es/cidh/lgtbi/enlaces/

[43] El Salvador, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, *Sentencia de inconstitucionalidad n.º 33-2016/195-2016* (18 de febrero de 2022), en línea: https://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/showFile.php?bd=1&data=DocumentosBoveda\D\1\2020-2029\2022\02\ED874.PDF&number=972916&fecha=18/02/2022&numero=33-2016-195-2016&singlePage=true (consulta: 27 de marzo de 2026).

- **Amp. 249-2022 — Amparo — Auto/Resolución 19-sep-2022**: La Sala de lo Constitucional admitió un amparo promovido contra una resolución judicial que autorizaba la adecuación registral del nombre y sexo conforme a la identidad de género y suspendió provisionalmente sus efectos, argumentando la ausencia de regulación legislativa específica.

 Esta resolución evidencia la persistencia de obstáculos institucionales para el reconocimiento efectivo de la identidad de género. En el contexto de los hechos victimizantes analizados, estas limitaciones contribuyen a mantener situaciones de discriminación y exclusión en el acceso a derechos y servicios para las personas trans.

Cámaras de Familia / jurisdicción voluntaria (apelaciones sobre admisión/improponibilidad)

- **193-19-SA-F4 — *Cámara de Familia de la Sección de Occidente (Santa Ana)* — 23-dic-2019**: La Cámara de Familia de la Sección de Occidente reconoció que el nombre forma parte del derecho a la identidad personal y admitió la adecuación del nombre conforme a la identidad de género mediante una interpretación constitucional y conforme a estándares internacionales de derechos humanos, aun en ausencia de legislación específica.

 Este criterio representa un avance en la protección judicial de las personas trans y constituye un precedente relevante frente a los hechos de discriminación e invisibilización institucional documentados en este informe.

- **40-23-SA-F3 — *Cámara de Familia de la Sección de Occidente* — 24-abr-2023**: La Cámara reafirmó que la ausencia de una ley específica no constituye un impedimento absoluto para reconocer el derecho a la adecuación del nombre conforme a la identidad de género, realizando una interpretación conforme a los principios constitucionales y de derechos humanos.

 Aunque la resolución amplía la protección judicial, sus efectos continúan siendo limitados mientras no exista una regulación integral sobre identidad de género. Esta situación guarda relación con los patrones de violencia institucional y discriminación identificados en los casos analizados, donde la falta de reconocimiento legal continúa generando barreras para el ejercicio efectivo de otros derechos.

4.5 DERECHO INTERNACIONAL

El Salvador es Estado parte de múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos que, si bien en su mayoría no hacen referencia expresa a la orientación sexual o la identidad de género, establecen principios de igualdad, no discriminación, dignidad humana y acceso a derechos, plenamente aplicables a la protección de las personas LGBTIQ+. No obstante, en los datos presentados en las secciones anteriores revelan una brecha

entre los compromisos asumidos a nivel internacional y su cumplimiento efectivo en el ámbito interno, particularmente en lo relativo a la igualdad sustantiva y a la protección frente a la violencia y la discriminación.

A continuación, se presenta un panorama de los principales cuerpos normativos internacionales ratificados o adoptados por El Salvador y su relevancia para la población LGBTIQ+.

4.5.1. INSTRUMENTOS GENERALES

CUERPO NORMATIVO	POSTURA DE EL SALVADOR[44]	AFECTACIÓN A PERSONAS LGBTIQ+
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	El Salvador fue uno de los países fundadores de las Naciones Unidas, cuya Asamblea General adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), que establece principios fundamentales como la igualdad ante la ley, la libertad y la no discriminación.	Aunque no es vinculante, esta Declaración constituye la base de numerosos instrumentos posteriores en materia de derechos humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)	El Salvador ratificó este pacto en 1995.	Este tratado prohíbe la discriminación por motivos de sexo (art. 2), lo que incluye la protección de las personas LGBTIQ+ frente a la discriminación por orientación sexual e identidad de género. El Artículo 26 garantiza la igualdad ante la ley y la no discriminación. Aunque el texto no menciona explícitamente la orientación sexual o identidad de género, su aplicación ha evolucionado a través de diferentes avances como: **1. El Caso Toonen contra Australia (1994)** Este es el punto de partida histórico más importante, el Comité determinó que: ● **Inclusión en el "Sexo"**: La prohibición de discriminación por "sexo" (Artículos 2(1) y 26) debe entenderse que incluye la **orientación sexual**. ● **Derecho a la Privacidad**: Las leyes que penalizan las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo violan el derecho a la vida privada (Artículo 17). ● **Impacto**: Esta decisión sentó las bases para exigir a los Estados la despenalización de la

[44] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). Estatus de ratificación para El Salvador. Organización de las Naciones Unidas. Consultado el 18 de junio de 2026 en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Countries.aspx?Lang=es

		homosexualidad en todo el mundo. **2. Evolución de la "No Discriminación" (Artículo 2(1))** El Comité ha desarrollado una doctrina que establece que cualquier distinción basada en la orientación sexual o la identidad de género debe considerarse discriminatoria si no se basa en criterios razonables y objetivos. ● **Identidad de Género**: A través de Observaciones generales y casos, el Comité ha afirmado que la identidad de género es un motivo de discriminación prohibido (Art. 2(1)). Ver, por ejemplo, Observación general No. 35: Artículo 9 (Libertad y seguridad personales), párrafo 9 o el caso G. contra Australia (2017), párrafo 7.12. **3. Protección de la Vida (Artículo 6)** Obliga a los Estados a actuar contra la violencia extrema: ● **Crímenes de Odio**: el Comité insta a los Estados a investigar y sancionar los asesinatos de personas LGBTIQ+[45]. **4. Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 7)** • **Tratos Crueles**: Las terapias de conversión pueden equivaler a la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.[46]

[45] Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 36: Artículo 6 (Derecho a la vida), párrafo 23

[46] Asamblea General de la ONU, Relevancia de la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el contexto de la violencia doméstica: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 12 de julio de 2019, A/74/148, párr. 50, en línea: https://digitallibrary.un.org/record/3814567/files/A_74_148-FR.pdf; Asamblea General de la ONU, Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: Informe provisional del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 3 de julio de 2001, A/56/156, párr. 24, en línea: https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n01/445/80/pdf/n0144580.pdf; Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Tortura psicológica: Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 20 de marzo de 2020, A/HRC/43/49, en línea: https://documents.un.org/access.nsf/get?DS=A%2FHRC%2F43%2F49&Lang=F; Comité contra la Tortura de la ONU, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de China, 3 de febrero de 2016, CAT/C/CHN/CO/5, párr. 56, en línea: https://documents.un.org/access.nsf/get?DS=CAT%2FC%2FCHN%2FCO%2F5&Lang=F

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales / PIDESC (1966)	El Salvador ratificó este pacto en 1979.	Este tratado establece el derecho de todas las personas a gozar de condiciones laborales, sociales justas, entre otras.
Convención Americana sobre Derechos Humanos / CADH (1969)	El Salvador ratificó la CADH en 1978.	Esta convención protege los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en las Américas. El Artículo 24 trata sobre la igualdad ante la ley y la no discriminación.
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer / CEDAW (1979)	El Salvador ratificó la CEDAW en 1981, comprometiéndose a eliminar la discriminación contra la mujer, pero mantiene reservas y enfrenta fuertes críticas internacionales por su legislación restrictiva del aborto. Persisten brechas entre el marco legal teórico y la implementación efectiva, especialmente en salud sexual y reproductiva.	Aunque se centra en los derechos de las mujeres, el Comité CEDAW ha establecido que la protección contra la discriminación por razón de sexo incluye a las personas lesbianas, bisexuales, trans e intersex.[47]
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer / Convención de Belem do Pará (1994)	El Salvador ratificó esta convención en 1995.	Aunque está principalmente enfocada en la protección de las mujeres, sus principios pueden ser aplicables para proteger a las mujeres LBTIQ+ y prevenir la violencia basada en el género y la orientación sexual.[48]

4.5.2. INSTRUMENTOS ESPECÍFICOS PARA POBLACIÓN LGBTIQ+

CUERPO NORMATIVO	POSTURA DE EL SALVADOR	AFECTACIÓN A PERSONAS LGBTIQ+
Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 al Presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas	Aunque no es una declaración vinculante, fue presentada ante la Asamblea General de la ONU para condenar formalmente los asesinatos, la tortura y los arrestos arbitrarios de personas LGBTIQ+ en el mundo.	Fue un hito relevante porque fue la primera vez que una declaración condenando abusos contra personas lesbianas, gays, bisexuales y trans se presentaba ante la Asamblea General[49], con un apoyo sin precedentes de los cinco continentes, incluyendo seis naciones africanas.[50]

[47] Comité CEDAW, Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, párrafo 18.
[48] Vicky Hernández y otras vs Honduras (2021), Corte interamericana de derechos humanos, párrafo 133
[49] Human Right Watch, "ONU: La declaración de la Asamblea General reafirma los derechos de todos. 66 estados condenan las violaciones basadas en la orientación sexual y la identidad de género", disponible en: https://www.hrw.org/news/2008/12/18/un-general-assembly-statement-affirms-rights-all
[50] Asamblea General de las Naciones Unidas. Carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al presidente de la Asamblea General por los Representantes Permanentes de Argentina, Brasil, Croacia, Francia, Gabón, Japón, los Países Bajos y Noruega ante las Naciones Unidas (A/63/635), anexo: "Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género", 22 de diciembre de 2008, en línea: Naciones Unidas https://docs.un.org/es/A/63/635 (consulta: 9 de julio de 2026).

Resoluciones de la ONU sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género (2011, 2014, 2016, 2021)	En diversas resoluciones, la Asamblea General de la ONU ha reafirmado el derecho de las personas a no ser objeto de discriminación por su orientación sexual o identidad de género. **Aunque no son vinculantes, estas resoluciones orientan a los países miembros a garantizar los derechos de las personas LGBTIQ+.**	**A/HRC/17/19 (2011) –** Primera resolución de la ONU dedicada exclusivamente a este tema. Solicitó un estudio global para documentar leyes discriminatorias y actos de violencia contra personas LGBTIQ+. Se centró en: *Discriminación basada en orientación sexual e identidad de género.* reconoce que las personas LGBTIQ+ sufren violaciones de derechos humanos en todo el mundo, incluida violencia y discriminación. **A/HRC/27/32 (2014) - "La lucha contra la impunidad":** Esta resolución fue la segunda resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU para visibilizar el problema a nivel global. La acción se centró en: **Documentación de la violencia:** Solicitó al Alto Comisionado de la ONU actualizar el informe exhaustivo sobre las leyes discriminatorias y los actos de violencia contra personas por su orientación sexual e identidad de género, compartiendo "buenas prácticas".[51] **A/HRC/32/2 (2016) - Violencia y Discriminación contra Personas LGBTIQ+:** condena la violencia, el hostigamiento y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Un hito fundamental que estableció el mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la SOGI (Sexual Orientation Gender Identity). El Experto está encargado, entre otras, de realizar visitas a los países, recibir información y denuncias, y examinar cómo se trata a la población LGBTIQ+. Se ha renovado tres veces desde su creación (en 2019 por A/HRC/41/18; en 2022 por

[51] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución 27/32, Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (A/HRC/RES/27/32), 26 de septiembre de 2014, en línea: Naciones Unidas https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/27/32 (consulta: 8 de julio de 2026).

		A/HRC/50/10; y en 2025 por A/HRC/59/5). Enfoque en causas estructurales: El trabajo del experto bajo este mandato se enfoca en entender por qué ocurre la violencia, analizando discursos de odio y la exclusión económica. Canal directo de denuncia: las organizaciones de la sociedad civil pueden remitir información y solicitudes de intervención urgente al Experto a través del sistema de comunicaciones en la ONU cuando un Estado vulnera los derechos de una persona o colectivo LGBTIQ+.[52]
Principios de Yogyakarta (2006) y Principios de Yogyakarta +10 (2017)	No existe una postura oficial expresa, uniforme y formal del Estado de El Salvador que adopte o reconozca los Principios de Yogyakarta como marco vinculante; sin embargo, un documento oficial de la Corte Suprema de Justicia salvadoreña describe los Principios como **referentes interpretativos del derecho internacional**, pero no como normativa adoptada por el Estado.[53]	En casos de cambio de nombre por reasignación de sexo, se han emitido fallos que reconocen la dignidad humana, pero aclaran no autorizar el matrimonio entre personas del mismo sexo, limitando el alcance de la igualdad sustantiva.

5. HALLAZGOS Y DESAFÍOS

Hallazgos principales

El análisis de los hechos victimizantes contra personas LGBTIQ+ registrados entre 2023 y 2025 permite identificar un conjunto de hallazgos estructurales que dan cuenta de un patrón sistemático de violencia, precarización e impunidad, sostenido por debilidades institucionales y por la persistencia de prácticas discriminatorias normalizadas.

1. **La discriminación es el eje estructural de la violencia:** La discriminación no constituye un hecho aislado, sino una forma de violencia estructural que opera como núcleo articulador de otras violencias contra personas LGBTIQ+. Conforme a estándares de la ONU y la CIDH, estas violencias se manifiestan en un

[52] Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Resolución 32/2, Protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (A/HRC/RES/32/2), aprobada el 30 de junio de 2016, publicada el 15 de julio de 2016, en línea: Naciones Unidas https://docs.un.org/es/A/HRC/RES/32/2 (consulta: 21 de julio de 2026).

[53] Corte Suprema de Justicia de El Salvador, *Boletín de Género N° 11: "Los Principios de Yogyakarta"* (junio 2022), en línea: Órgano Judicial https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2022/06/14.06.2022-Boleti%CC%80n-11-Dpto.-de-Ge%CC%81nero.-Principios-de-Yogyakarta.pdf (consultado el 20 de abril de 2026).

continuum progresivo. En los informes analizados, la discriminación no solo es la tipología más frecuente, sino también el punto de partida de una cadena que inicia con el acoso, escala a amenazas y puede culminar en agresiones físicas[54].

2. **El espacio urbano y la vía pública como principales escenarios de riesgo:** Aproximadamente el 78 % de los hechos victimizantes ocurre en zonas urbanas, siendo la vía pública el principal escenario de agresión. No obstante, la violencia también se traslada a espacios que deberían ser protectores —como el hogar y el lugar de trabajo—, lo que evidencia una **normalización transversal de la violencia** que atraviesa tanto el ámbito público como el privado.

3. **Identificación de un perfil de riesgo muy definido:** El análisis permite definir con claridad un perfil de mayor exposición: personas LGBTIQ+ de entre 26 y 35 años, con educación media (secundaria completa), vinculadas principalmente al trabajo informal en contextos urbanos. Este hallazgo indica que la violencia impacta con mayor fuerza a una población económicamente activa, pero precarizada y sin redes sólidas de protección institucional o laboral.

4. **Precariedad económica y exclusión laboral como factores críticos de vulnerabilidad:** El trabajo informal concentra el mayor número de casos, lo que posiciona al ámbito laboral como un eje central de los hechos victimizantes. En consecuencia, la exclusión económica y la falta de protección laboral emergen como motores estructurales de la vulnerabilidad, profundizando la exposición a la discriminación y la violencia.

5. **Colapso del acceso a la justicia e impunidad estructural:** De los 922 casos, solo 58 derivaron en una denuncia formal. La respuesta institucional, prácticamente es inexistente y especialmente crítica en 2025, revela un sistema que **no protege, no responde y no genera confianza**, consolidando un escenario de impunidad estructural que desalienta la denuncia y perpetúa la violencia.

6. **Participación directa de agentes estatales en la violencia**
 Un hallazgo particularmente sensible es que aproximadamente el 30 % de los casos involucra a funcionarios o instituciones públicas, especialmente cuerpos de seguridad. Esto posiciona al Estado no solo como garante fallido, sino, en ciertos casos, como actor activo de la violencia, agravando la desprotección de la población LGBTIQ+.

7. **Retrocesos institucionales e invisibilización estatal**
 El período analizado muestra retrocesos claros: desmantelamiento de espacios institucionales LGBTIQ+, cierre o asfixia financiera de organizaciones de derechos humanos, eliminación de contenidos sobre diversidad en educación y salud, y ausencia de datos oficiales. Este conjunto de medidas configura un proceso de **invisibilización estatal y pérdida de capacidades de protección**.

8. **Incumplimiento de mandatos judiciales en materia de identidad de género**

[54] Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Violencia contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en América* (7 diciembre 2015), en línea: PROVEA https://archivo.provea.org/actualidad/organismos-internacionales-de-derechos-humanos/cidh-publica-informe-sobre-violencia-contra-personas-lesbianas-gays-bisexuales-trans-e-intersex/.

Pese a la existencia de una sentencia constitucional que ordena regular el cambio de nombre por identidad de género, el Estado no ha cumplido, manteniendo a las personas trans en una situación de **inseguridad jurídica estructural**.

9. **Brecha entre reconocimiento formal y aplicación efectiva de derechos**
 Si bien El Salvador cuenta con un amplio marco jurídico e instrumentos internacionales, el estudio evidencia una desconexión profunda entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva, lo que convierte muchas garantías en derechos débiles o meramente simbólicos.

Podemos concluir que existe un **sistema de violencia estructural normalizada y con baja respuesta institucional,** en el que la discriminación actúa como motor, la impunidad como combustible y la debilidad estatal como facilitador.

Desafíos identificados

A partir de los hallazgos detallados anteriormente, se identifican los siguientes desafíos prioritarios:

Cerrar la brecha entre reconocimiento legal y aplicación efectiva de derechos, revirtiendo la normalización de la discriminación como base de otras violencias que sufre la población LGBTIQ+.

Fortalecer la independencia y capacidad del sistema de justicia, garantizando mecanismos efectivos y seguros de denuncia y protección que contribuyan a reducir la violencia institucional ejercida por agentes del Estado. Asimismo, debe asegurarse el cumplimiento de los mandatos judiciales pendientes.

Restituir y fortalecer políticas públicas inclusivas debilitadas o eliminadas para generar datos oficiales desagregados y confiables, incluyendo abordar factores estructurales de vulnerabilidad como la informalidad laboral, también para contrarrestar la estigmatización social mediante educación y políticas inclusivas.

6. RECOMENDACIONES

Para abordar los hallazgos obtenidos y revertir el deterioro de los derechos humanos de la población LGBTIQ+ en El Salvador, el Estado salvadoreño debería implementar las siguientes recomendaciones, divididas por áreas de acción:

1. Fortalecimiento institucional y normativo
 - **Cumplimiento de Sentencias:** Ejecutar de manera inmediata la sentencia de la Sala de lo Constitucional sobre el nombre de las personas trans, ya sea reformando la Ley del Nombre de la Persona Natural o legislar una normativa integral que reconozca la identidad de género autodeterminada, siguiendo los estándares de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte IDH.
 - **Restauración de Políticas Inclusivas:** Reinstaurar y fortalecer las unidades de género y diversidad en los ministerios (especialmente en Salud, Educación y Trabajo) que han sido debilitadas o eliminadas.
2. Seguridad y Justicia
 - **Reforma en Cuerpos de Seguridad:** Implementar programas de formación obligatoria y continua en derechos humanos y diversidad para la **Policía Nacional Civil (PNC), la Fuerza Armada y el Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM)**, para reducir la violencia institucional detectada.
 - **Protocolos de Denuncia Segura:** Crear mecanismos de denuncia anónima y segura que protejan a la víctima de represalias, integrando un enfoque de sensibilidad de género en la Fiscalía General de la República (FGR) para reducir la impunidad (actualmente con tasa de respuesta positiva cercana a cero).
 - **Fiscalización del Régimen de Excepción:** Establecer controles para evitar que el régimen de excepción sea utilizado como herramienta de acoso o detención arbitraria basada en la expresión de género u orientación sexual.
3. Educación y Sensibilización Social
 - **Currículos Inclusivos:** Reincorporar contenidos sobre diversidad, tolerancia y prevención de la discriminación en el sistema educativo nacional para combatir la violencia desde sus etapas tempranas.
 - **Campañas de Sensibilización:** Lanzar campañas estatales de comunicación que promuevan el respeto a la diversidad, contrarrestando los discursos de estigmatización que han crecido en el espacio público.
4. Inclusión Socioeconómica
 - **Formalización Laboral:** Crear programas de incentivos para empresas que contraten a personas LGBTIQ+, especialmente aquellas en el sector informal, garantizando acceso a seguridad social.
 - **Protección en el Trabajo:** Fortalecer la inspección de trabajo para sancionar el acoso y la discriminación laboral, asegurando que los centros de trabajo sean espacios seguros.
5. Generación de Datos y Transparencia
 - **Sistemas de Registro Oficial:** El Estado debe generar estadísticas oficiales desagregadas por orientación sexual e identidad de género en sus censos y registros de criminalidad. Sin datos oficiales confiables, es imposible diseñar políticas públicas efectivas basadas en evidencia.
6. Protección en el Espacio Público
 - **Urbanismo Seguro:** Dado que la mayoría de las agresiones ocurren en la vía pública en zonas urbanas, se recomienda mejorar la vigilancia con enfoque de derechos y la iluminación en puntos críticos de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, garantizando que el CAM no sea un agente agresor sino protector.

ANEXOS

ANEXO A

Clasificación jurídica de los hechos victimizantes

Los once hechos victimizantes identificados en este informe pueden clasificarse desde tres perspectivas jurídicas complementarias. Varios de ellos operan en más de una categoría simultáneamente.

A.1. Violaciones a derechos humanos

Conforme a estándares del sistema universal (ONU) e interamericano (OEA/CIDH)

Hecho victimizante	Derecho vulnerado
Discriminación	Derecho a la igualdad y no discriminación
Acoso	Derecho a la dignidad e integridad personal
Detención ilegal	Derecho a la libertad personal y al debido proceso
Desplazamiento forzado interno	Libertad de circulación, derecho a la vivienda e integridad personal
Mala praxis	Derecho a la salud

A.2. Tipos penales

Regulados en el Código Penal de El Salvador (Decreto Legislativo No. 1030, 1997)

Hecho victimizante	Tipificación penal
Amenazas	Delito contra la libertad individual
Agresión física	Lesiones
Agresión sexual	Delitos contra la libertad sexual
Extorsión	Delito patrimonial con coacción
Secuestro	Delito contra la libertad individual
Detención ilegal	Privación de libertad

A.3. Formas de violencia reconocidas por leyes especiales

Hecho victimizante	*Marco normativo aplicable*
Violencia intrafamiliar	Ley contra la Violencia Intrafamiliar de El Salvador
Acoso	Normativa sobre violencia psicológica; normativa laboral y de género según contexto
Agresión sexual	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres

A.4. Conductas con doble naturaleza jurídica

Hechos que configuran simultáneamente una violación de derechos humanos y un tipo penal

Hecho victimizante	Naturaleza penal	Naturaleza de derechos humanos
Discriminación	Delito en ciertos supuestos	Violación al derecho a la igualdad
Violencia intrafamiliar	Delito cuando concurren lesiones u otros hechos	Violación a la integridad personal y dignidad
Agresión sexual	Delito contra la libertad sexual	Violación grave de derechos humanos
Detención ilegal	Privación de libertad	Violación al debido proceso y libertad personal

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Concurrencia de hechos victimizantes según la tipología....15
Figura 2 Distribución territorial de hechos victimizantes dividido por año 2023, 2024, 2025....16
Figura 3 Distribución territorial total por Departamento de 2023 a 2025....17
Figura 4 Zona de ocurrencia en años 2023, 2024 y 2025....18
Figura 5 Tipo de lugar de ocurrencia de hechos victimizantes....19
Figura 6 Edad de población afectada distribuida por año y edad....20
Figura 7 Ocupación de la población victimizada del 2023 al 2025....22
Figura 8 Distribución de la población victimizada según nivel educativo....23
Figura 9 Denuncias interpuestas por hechos victimizantes (2023–2025)....24
Figura 10 Institución ante la cual se interpuso la denuncia (2023–2025)....24
Figura 11 Respuesta institucional a las denuncias interpuestas (2023–2025)....24
Figura 12 Evolución anual y distribución porcentual de los autores de los hechos victimizantes....25
Figura 13 Distribución de funcionarios o empleados estatales autores de hechos victimizantes (2023–2025)....27

ASPIDH

ASOCIACIÓN SOLIDARIA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO HUMANO